



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID



4Q0418168

09/2002

C.M.M.V.
Registros Oficiales
Escrituras de
Antes de la escritura
Nº P.R.O. 5254

CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA -----

NÚMERO CUATRO MIL NUEVE. -----

En Madrid, a dieciséis de diciembre de 2002.--

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- COMPARECEN -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo
de la Castellana 29,

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,

----- INTERVIENEN -----

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y
representación de la sociedad mercantil anónima
denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo
"BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número

A-28157360, domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, nº 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bér gamos Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el Notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la Entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1.639.-----

Tiene asignado en el Censo y Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28/157.360. Tiene



1Q0418169

09/2002

por objeto, según el Artículo 3º de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto: -----

a) En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida con esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 11 de diciembre de 2002, y bajo el número 6.914 de orden

de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta última citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 1.**--

b) Y además hace uso del poder, otorgado a su favor el día 6 de noviembre de 2000, ante el citado Notario Señor Sánchez Jara, con el número 7.396 de su protocolo (que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.460, folio 99, sección 8, hoja M-7766, inscripción 3.876), donde se le concedieron entre otras con carácter solidario las siguientes facultades:-----

".....a) Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados, determinando las condiciones generales y particulares de las operaciones de activo, pasivo, de intermediación y de servicios, en general, y cualesquiera otras operaciones que el Banco realice, tanto en el ámbito nacional como en el Internacional, incluidas las actividades permitidas a los Bancos en la Legislación reguladora del Mercado de Valores, los negocios de transferencia de activos financieros, permutas financieras,



0418170

09/2002

opciones, futuros, seguros financieros, servicios informáticos, contratos de agencia, franquicia, licencia y distribución, contratos de seguro a favor de la Sociedad, con facultad para celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes u oportunos, actualmente o en el futuro, para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y usar, con plenos poderes, la firma de la misma en todas las operaciones, actos y contratos en que sea parte, con las limitaciones exclusivas que se mencionan en los apartados señalados con las letras b) y d), respectivamente. -----

b) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad, rendir y pedir cuentas, aprobándolas, reparándolas o impugnándolas, decidir acerca de la admisión y devolución de toda clase de garantías, constituir, modificar y retirar depósitos, fianzas, avales o cualquier otra modalidad de afianzamiento y en cualquier entidad y organismo, público o privado, como la Caja General de Depósitos del Estado, el

Banco de España, cualesquiera órganos, departamentos y Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, Tribunales y Juzgados de cualquier naturaleza y categoría, así como ante cualesquiera clase de sociedades y personas físicas, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o valores que se exijan, con o sin desplazamiento de la posesión, pudiendo obligar al Banco solidariamente con el deudor principal, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, con la única limitación de que si el compromiso contraído con motivo de la prestación de garantía excede de VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco y SI EXCEDIESE DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE. -----

c) Acordar y formalizar la suscripción, adquisición, pignoración, gravamen, afectación, enajenación, permuta, conversión, cambio o canje de efectos públicos, acciones, obligaciones, efectos



4Q0418171

09/2002

de comercio, y valores mobiliarios en general, constituir, modificar, subrogar y cancelar toda clase de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, concertar arrendamientos, reconocer deudas, efectuar pagos y cobros, firmar cartas de pago, recibos, facturas y finiquitos y renunciar a cualesquiera clase de derechos, acciones y beneficios.-----

d) Adquirir, enajenar, retraer, permutar, pura o condicionalmente y en general, disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, por el precio y condiciones que libremente acuerde y por cualquiera de los títulos que la Ley permita, registrar y reclamar la titularidad de los mismos, con la única limitación de que cuando el importe de la enajenación exceda de TRES MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco y cuando exceda de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN, O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
BANCO, INDISTINTAMENTE.....".-----

No hay en lo omitido por innecesario que
modifique o altere lo copiado.-----

Asegura que no le han sido revocadas,
suspendidas ni limitadas las facultades a su favor.
conferidas, y que no ha sufrido alteración, ni
modificación alguna la existencia y capacidad
jurídica de la sociedad que representa. -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en
adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en
Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466
entidad constituida de conformidad con lo dispuesto
en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de
julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de
Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de
Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley
19/1992"), en virtud de autorización otorgada
mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante
escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el
Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con
el número 117 de su protocolo e inscrita en el



4Q0418172

09/2002

Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus

Estatutos, se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 5 de diciembre de 2002, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas



4Q0418173

09/2002

Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "BANKINTER 5 FONDO DE

TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 3 de diciembre de 2002, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

Que BANKINTER desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo expone que el Consejo de Administración de BANKINTER S.A. en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el día 23 de octubre de 2002, acordó emitir Participaciones Hipotecarias con sujeción a la normativa vigente y su integración a un Fondo de Titulización



4Q0418174

09/2002

Hipotecaria, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta escritura, y que el importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias no podría superar el máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros. Además del anterior importe, el Consejo de Administración de BANKINTER de 12 de junio de 2002 determinó que la emisión de participaciones hipotecarias junto con cualesquiera cesiones de activos aptos para la constitución de fondos de titulización no podría superar, en los dieciocho meses siguientes a la adopción de dicho acuerdo, los 2.000 millones de euros. La vigencia de este último límite se confirma por el acuerdo de 23 de octubre de 2002. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANKINTER S.A. ha efectuado, en el plazo de vigencia del citado límite, sólo una emisión o cesión de préstamos o derechos de crédito aptos para su integración en un Fondo de Titulización de Activos mediante la emisión de las participaciones hipotecarias suscritas por BANKINTER 4 FONDO DE

TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. La citada emisión junto con la presente no superan los 2.000 millones de euros.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO



4Q0418175

09/2002

3 a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado

con fecha 16 de diciembre de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 5
FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----



4Q0418176

09/2002

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y-----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el

artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado y registrado por la CNMV con fecha 16 de diciembre de 2002. El acuerdo de registro de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO**

4.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992 constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y, en cuanto



4Q0418177

09/2002

a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente, figurará en cuentas de orden la Permuta de Intereses. La administración y representación del Fondo corresponde, de acuerdo con la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado.-----

De conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, el negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias sólo será impugnabile en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.-----

La duración máxima del Fondo será hasta el 12 de noviembre de 2039, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo. -----

El activo del Fondo estará integrado por: ----

a) En su origen. -----

(i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, de los Préstamos Hipotecarios Participados, según lo establecido en la Sección II de la presente Escritura. -----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos. -----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de



4Q0418178

09/2002

Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de esta Escritura.-----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados.-----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.-----

(iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o

notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.-----

(v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(vi) El resto de saldos de periodificación de intereses e ingresos devengados y no vencidos.--

2.2 Pasivo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen. -----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

- Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil



400418179

09/2002

(684.100.000) euros integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

• Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

• Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Las características de la emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER.-----

(iii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias.-

(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.-

a) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y los intereses periodificados devengados y no vencidos.-----

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva inicialmente con

13



100418180

09/2002

cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

(i) Importe:-----

Se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) euros.-----

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, deberá ser dotado hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Importe del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Seis millones treinta y cinco mil

(6.035.000) euros, equivalente al 0,85% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 1,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 0,60% del importe nominal de la Emisión de Bonos, esto es, 4.260.000,00 euros.-----

No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, la suma de (i) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de 90 días de retraso y (ii) el saldo de los ingresos percibidos por reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----



400418181

09/2002

(ii) Que se produzca un Déficit de Amortización, tal como se ha definido en la estipulación 12.9.2.4.4 de esta Escritura Pública.-

No obstante, siempre que concurrieran circunstancias excepcionales con cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente pudieran establecerse y previa comunicación a la CNMV, tanto el Importe del Fondo de Reserva como su regla de cálculo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

(ii)Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-

(iii)Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha

de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en



0418182

09/2002

virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible porque se hubieran reglamentado los requisitos necesarios para ello, modificar la presente Escritura, siempre que haya sido comunicado previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.--

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se establecen en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se realiza en la Estipulación 10 de esta Escritura.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-



4Q0418183

09/2002

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2.-----

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/1992, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 -----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la estipulación 20 de esta Escritura.-----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Renuncia.-----



4Q0418184

09/2002

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna

entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en relación con la renuncia.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante



4Q0418185

09/2002

de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a

desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo
satisfará a la misma una comisión de administración
compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta y
cuatro mil doscientos cincuenta (84.250,00) euros
que será devengada a la constitución del Fondo y
satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,02375%
anual, que se devengará sobre los días efectivos
transcurridos de cada Periodo de Devengo de
Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo
hasta la extinción del mismo, y se pagará
trimestralmente por periodos vencidos en cada una
de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo
de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la
Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso.
La comisión devengada desde la fecha de
constitución del Fondo hasta la primera Fecha de
Pago, se ajustará proporcionalmente a los días
transcurridos entre ambas fechas, calculándose
sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha
de Pago determinada se realizará con arreglo a la
siguiente fórmula:-----



100418186

09/2002

$$C = B \times \frac{0,02375}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.-----

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintiocho mil quinientos cincuenta (28.550,00) euros, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los períodos de liquidación. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992. -

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al



400418187

09/2002

desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1, de la presente Escritura.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas

en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i)

21



4Q0418188

09/2002

del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en la Estipulación 4.1.2 anterior, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: -----

(i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación

del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de



400418189

09/2002

tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias u otros bienes procedentes de las mismas que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos, según se determina en la Estipulación 21 de esta Escritura, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.-----

(ii) Por los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo y por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la estipulación 4.1 anterior.-----

(iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera



4Q0418190

09/2002

algún remanente, éste será a favor de BANKINTER en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las

cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. --

También se extinguirá el Fondo por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20.b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello



4Q0418191

09/2002

no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios Participados. -----

BANKINTER es titular, entre otros, de los ocho mil ochocientos dos (8.802) préstamos hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjunta a la presente Escritura. Los préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de setecientos diez millones cuatro mil seiscientos

treinta y dos euros con setenta y tres céntimos
(710.004.632,73 euros). -----

El **ANEXO 3** a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER, S.A., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de cesión a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, P^º de la Castellana, n^º. 43. -----

El citado informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del



4Q0418192

09/2002

conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés o índice de referencia, diferencial o margen, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.----

BANKINTER se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura o a las características concretas de los

Préstamos Hipotecarios Participados, comunicados por BANKINTER a la Sociedad Gestora procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en las Estipulaciones 7.5. y 9.2 de la presente Escritura.

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER emite en este acto ocho mil ochocientos dos (8.802) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) que representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan. -----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por BANKINTER con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto



4Q0418193

09/2002

1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios Participados a que corresponden.-----

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por BANKINTER se representan en títulos nominativos unitarios, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura un ejemplar facsímil del título nominativo unitario de Participación Hipotecaria, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar aparece con la

firma escaneada, reproducida por impresión informática e idéntica a aquella con la que van legitimadas todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, según me manifiesta el representante de BANKINTER. -----

Los comparecientes me entregan para que deje unida a esta matriz, una hoja en la que consta el nombre de D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, con el número de su D.N.I. 10.549.387 y la firma y rúbrica original del mismo, legitimada por Notario, la cual me manifiesta el representante de BANKINTER, que es la que se ha utilizado para introducirla, una vez escaneada, en el proceso informático que sirve de base para la impresión mecanizada de los respectivos títulos de las Participaciones Hipotecarias. -----

5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en



4Q0418194

09/2002

Derecho en tanto su adquisición está limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario Participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. ---

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias. -----

En dicho libro constarán además los siguientes
datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del
Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial
del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca. ---

**6. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----**

6.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por
cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este
acto, las ocho mil ochocientas dos (8.802)
Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER
a que se refiere la Estipulación anterior, con
sujeción a los términos y condiciones que se
recogen en esta Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del
Fondo y la suscripción por él de las
Participaciones Hipotecarias, a los efectos del
párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto
685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el
Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión
de las Participaciones Hipotecarias no será objeto
de nota marginal en cada inscripción de las



4Q0418195

09/2002

hipotecas en el Registro de la Propiedad. -----

6.2 Precio. -----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

6.3 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la Suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

- (i) La parte del precio de emisión por importe de setecientos diez millones cuatro mil

seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2 anterior, lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii) La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, epígrafe (ii) de la estipulación 6.2 anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se



400418196

09/2002

hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) BANKINTER dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance. -----

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

7.1 Interés. -----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias confiere el derecho a una participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y el derecho a percibir también la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. --

7.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.5 y 9.2, de la presente Escritura y del derecho de tanteo de

BANKINTER previsto en la estipulación 4.1.3 de esta Escritura.-----

7.3 Responsabilidad de la Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 de la presente Escritura.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento

30



4Q0418197

09/2002

de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

7.4 Transmisiones patrimoniales. -----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

7.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas. -----

b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, BANKINTER se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:--

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias susceptibles de integrarse en un Fondo

3A



4Q0418198

09/2002

de Titulización Hipotecaria y de similares características en plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones que la sustituyan.-----

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos

tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los préstamos hipotecarios participados, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de nuevas participaciones hipotecarias en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, BANKINTER procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en



4Q0418199

09/2002

efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma. -----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -

8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan en la presente Escritura. -----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. -----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias

confieren a sus titulares los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

b) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución; y-----



4Q0418200

09/2002

e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario Participado, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos

Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANKINTER derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias.----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños.-----

Hasta el otorgamiento de la presente



4Q0418201

09/2002

Escritura, BANKINTER es beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de esta Escritura, BANKINTER formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este

concepto.-----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ---

9.1 Declaraciones de BANKINTER. -----

BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados, garantiza a la Sociedad Gestora y al Fondo y, en su caso, con los efectos previstos en la estipulación 7.5 anterior:-

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.



4Q0418202

09/2002



(4) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a que correspondan.-----

(5) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(7) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(8) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la presente Escritura, reflejan

exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios Participados y Participaciones Hipotecarias y son correctos y completos.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(10) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(11) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(12) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de



00418203

09/2002

financiar a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(13) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no se hallan incursos en la situación de créditos hipotecarios excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-

(14) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.-----

(16) Que todos los inmuebles hipotecados son

viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.--

(18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en más de un 20% del valor de tasación.-----

(19) Que todos los inmuebles sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria, cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANKINTER ha contratado una póliza



00418204

09/2002

global de seguro para cubrir dichos riesgos en caso de insuficiencia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.-----

(20) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.-----

(21) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro.-----

(22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias.-----

(23) Que BANKINTER han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los

Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial. En este sentido se adjunta como **ANEXO 7** a esta Escritura, un Memorándum sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios.-----

(24) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(25) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-----



4Q0418205

09/2002

(26) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios Participados es anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.-----

(27) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(28) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada por los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(29) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (19) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.---

(30) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(31) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(32) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de BANKINTER en la fecha de la presente Escritura, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANKINTER según dicha Circular.-----

(33) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por BANKINTER.-----

(34) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----



4Q0418206

09/2002

(35) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(36) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

9.2 Compromisos de BANKINTER.-----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, BANKINTER se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:-----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas en el apartado 9.1 anterior o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por otras participaciones

hipotecarias de similares características, que se ajusten a las declaraciones anteriores, en plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5 b) de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, BANKINTER se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5 c) de esta Escritura.-----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 (22) anterior, BANKINTER garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANKINTER algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y



4Q0418207

09/2002

que hubiera correspondido al Fondo. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS. -----

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias. Como contraprestación por la

administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no



00418208

09/2002

abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las

calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura.-----

BANKINTER seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados, y, como Administrador, dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

42



4Q0418209

09/2002

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:-----

10.1. Duración.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.

10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos

relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

10.3 Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los



4Q0418210

09/2002



Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidos por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10.4 Fijación del tipo de interés.-----

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:-----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario Participado que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Préstamo



4Q0418211

09/2002

Hipotecario Participado o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10. 6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios

Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

10.7. Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios



4Q0418212

09/2002

Participados, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.8 Responsabilidad del Administrador.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición

de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en esta Escritura en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados y custodia de las Participaciones Hipotecarias.-----

10.9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las



4Q0418213

09/2002

mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, **ANEXO 7** a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario Participado y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado y de la Participación

Hipotecaria correspondiente.-----

**10.10. Facultades y actuaciones en relación
con procesos de renegociación de los Préstamos
Hipotecarios Participados.-----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo



4Q0418214

09/2002

para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga

conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, índices descritos en el apartado IV.4.d) del Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de renegociación a la baja del margen



4Q0418215

09/2002

(diferencial sobre el índice de referencia) del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el nuevo margen establecido no podrá ser inferior a 0,45. Sin perjuicio de lo anterior, si, en caso de renegociación a la baja del margen, concurriera que el margen medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias fuera igual o inferior a 0,50, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario Participado, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la modificación del margen y hasta la amortización del mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación del Préstamo Hipotecario Participado la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario Participado durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen anterior a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo margen establecido.-

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última

amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que ascienda la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes

49



4Q0418216

09/2002

requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 27 de marzo de 2037.-----

c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo

Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 de la presente Estipulación 10.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.-----

10. 11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de



400418217

09/2002

incumplimiento de sus obligaciones por parte del
Deudor.-----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor,

la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si BANKINTER no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANKINTER, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá



4Q0418218

09/2002

subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANKINTER quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario Participado.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER

pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario Participado. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.----

10.12. Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por



4Q0418219

09/2002

cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.13 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuere posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar

al Fondo el importe que hubiere sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.-----

10.14. Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.15 Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador

53



4Q0418220

09/2002

de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma

que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Las ocho mil ochocientos dos (8.802) Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante títulos nominativos unitarios, quedan depositadas en BANKINTER, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad

54



4Q0418221

09/2002

con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 7.100 Bonos agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie A").-----

ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal

unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie B").-----

iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie C").-

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de



4Q0418222

09/2002

la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "tipo de interés nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los

Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 12 de mayo de 2003, excluida. -----

56



4Q0418223

09/2002



El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de interés nominal. -----

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.-----

- Serie A: margen del 0,24%.-----
- Serie B: margen del 0,45%.-----
- Serie C: margen del 1,25%.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del

tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i)El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento y el tipo a seis (6) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de



00418224

09/2002

Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

IR = [((D-90)/90) x E6] + [(1-((D-90)/90)) x E3]-----

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

E6 = Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:-----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Madrid).-----
- Banco Popular Español, S.A. (Madrid).-----
- Banco Santander Central Hispano, S.A. (Madrid).-----
- Barclays Bank Plc. (Londres).-----
- BNP Paribas (Paris).-----
- Deutsche Bank AG (Frankfurt).-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte



400418225

09/2002

de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, con base en el Tipo de Interés de

Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, con base en el Tipo de Interés de Referencia (interpolación lineal del tipo Euribor a tres (3) meses y seis (6) meses de vencimiento), pero referido al Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los

59



4Q0418226

09/2002

sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20.-

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.-

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.--

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en

la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo:-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

Asimismo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán, por períodos vencidos, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") y con arreglo a las condiciones fijadas en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 de la presente



4Q0418227

09/2002

Escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 12 de mayo de 2003, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 12 de mayo de 2003, excluido.-----

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:--

- . sábado, -----
- . domingo, o -----
- . festivo en Madrid. -----
- . inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por



4Q0418228

09/2002

insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 12 de noviembre de 2039, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000)

euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes a la amortización de los Bonos de las tres Series.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación.-----

12.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos.-----



100418229

09/2002

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie

A.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (12 de mayo de 2003).-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2039), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de

la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C, distribuyéndose proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie



00418230

09/2002

B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,20%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2039), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de

Prelación de Pagos del Fondo.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 3,10% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C, distribuyéndose proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,10%,



4Q0418231

09/2002

o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2039), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

12.9.2.4 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.-----

12.9.2.4.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

12.9.2.4.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en dichos saldos las



4Q0418232

09/2002

cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series.-----

12.9.2.4.3 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

12.9.2.4.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de

las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago en curso, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Pago en curso, que estén al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 7º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización.-----

12.9.2.4.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series



Q0418233

09/2002

para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 4,20% y al 3,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2º. A partir de la inmediata Fecha de Pago posterior a aquélla en que las relaciones anteriores resultaren ser iguales o mayores al 4,20% y al 3,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se

mantengan en el 4,20% y al 3,10%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posible.--

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B o de la Serie C, si se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos en relación con el del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, fuera superior al 2,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 2,00% para no proceder a la amortización de la Serie C.-----

b) Que el importe de del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

c) Que se produzca un Déficit de Amortización.

3°. En las posteriores Fechas de Pago a la primera Fecha de Pago en la que el importe del



4Q0418234

09/2002

Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie A hasta su total amortización. Una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, y una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie B, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en las Estipulaciones 12.5, 12.6 y 12.7 anteriores, por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

12.9.2.5 Amortización Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 12 de noviembre de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en esta Estipulación, proceda a amortizar con anterioridad la presente Emisión de Bonos.-----



4Q0418235

09/2002

12.9.2.6 Amortización Anticipada. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura. -----

12.9.3 Número de orden que el pago de las amortizaciones de los Bonos de cada Serie ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, y C ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente

Escritura.-----

En el supuesto de que la parte del importe de los ingresos percibidos por el reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias, incluidos en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago en curso, que tendría que ser utilizada para atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B y de la Serie C en los ordenes 5º y 6º del Orden de Prelación de Pagos, respectivamente, fuera mayor al importe a que ascienda la suma (i) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C, y (ii) del importe del Fondo de Reserva, la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupará el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20



00418236

09/2002

siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el SCLV, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las

notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Intereses devengados y no pagados.--

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:-----

1. Saldo Vivo.-----

2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha del informe.-----



400418237

09/2002

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que asciendan los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización, y su posterior aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.---

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos

jurisdiccionales competentes en caso de litigio.--

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por



400418238

09/2002

cuenta del Fondo se encontrarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.--

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en

caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.---

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción ("Periodo de Suscripción") se iniciará a las 11:30 horas (Hora CET) del día 17 de diciembre de 2002, y finalizará a las 12:00 horas (hora CET) del mismo día. -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANKINTER, en su

72



00418239

09/2002

condición de Entidad Aseguradora y Colocadora, a través de sus oficinas y sucursales y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.-

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas.

La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que

asciende su compromiso de aseguramiento.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos
(Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 17 de diciembre de 2002 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Documento acreditativo de la
suscripción.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable



100418240

09/2002

según se determina en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANKINTER como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción; 2) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal total de los Bonos colocados y, en su caso, los suscritos por cuenta propia, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a

su favor; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 5) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos dentro de los siete días posteriores a la Fecha de Desembolso; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora será por la totalidad de la Emisión de Bonos.-----

BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora. Ésta no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por persona con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de

74



0418241

09/2002

diciembre.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series y que figuran en la Estipulación 14 de esta Escritura.-----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANKINTER, como Entidad Aseguradora y Colocadora, con arreglo a las condiciones que se recogen en esta Estipulación conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie según el siguiente detalle:-----

- Bonos de la Serie A: comisión del 0,10%. -
- Bonos de la Serie B: comisión del 0,25%. -
- Bonos de la Serie C: comisión del 0,60%. -

El compromiso de la Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BANKINTER	6.841	684.100.000	149	14.900.000	110	11.000.000
Total	6.841	684.100.000	149	14.900.000	110	11.000.000

Es intención de la Entidad Aseguradora y Colocadora suscribir en su propio nombre la totalidad de la Emisión de Bonos.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los



Q0418242

09/2002

efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos:-----

Con fecha 11 de diciembre de 2002, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Con fecha 11 de diciembre de 2002, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se

detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A	AAA
Serie B	A+
Serie C	BBB+

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 b). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la Emisión de Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las



4Q0418243

09/2002

Series de Bonos, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda

revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.-----



4Q0418244

09/2002

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF

Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con



4Q0418245

09/2002

lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. ----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada del registro

contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV y AIAF, o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de



480418246

09/2002

la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde de las doce horas (hora CET) del día - de la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en el SCLV a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el SCLV o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley



480418247

09/2002

24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos

por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----



00418248

09/2002

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ---**

La Sociedad Gestora concierta en esta misma fecha, por cuenta y en representación del Fondo, y con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANKINTER por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en la Estipulación 18.1 de esta Escritura, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia

de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en la Estipulación 14 de esta Escritura.-

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible porque se hubieran reglamentado los requisitos necesarios para ello, modificar la presente Escritura, siempre que haya sido comunicado previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudiquen las calificaciones



00418249

09/2002

otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de esta Escritura o de los contratos será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. Esta Escritura o los Contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta

financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios Participados, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre



00418250

09/2002

los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos positivos

que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde



4Q0418251

09/2002

el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación

mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea



100418252

09/2002

diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1 según las escalas citadas anteriormente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo subordinado de

carácter mercantil (el "Contrato de Préstamo Subordinado") que será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos descritos en la Estipulación 2.3 de esta Escritura, por importe de seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) euros.-----

Amortización.-----

El reembolso del principal se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----



4Q0418253

09/2002

Rendimiento financiero.-----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%; todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Préstamo

Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos , en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón doscientos setenta mil (1.270.000) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la



4Q0418254

09/2002

suscripción de las Participaciones Hipotecarias.---

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%, todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez

suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 12 de mayo de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 12 de febrero de 2008, inclusive.-----

(ii) En caso de que una parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales no resultare utilizada por ser el principal del Préstamo para Gastos Iniciales superior a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a la suscripción parcial de las Participaciones



4Q0418255

09/2002

Hipotecarias requeridos, la parte del principal que no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 12 de mayo de 2003.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en

representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o el "Contrato de Permuta") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B : BANKINTER.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna



4Q0418256

09/2002

de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 12 de mayo de 2003 (incluido).-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 12 de mayo de 2003

(excluido).-----

3. Cantidades a pagar Parte A.-----

En cada fecha de liquidación, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que ascienda la suma de:-----

1. El importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de todos los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación.-----

A estos efectos (i) los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (ii), si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

2. El importe total de los intereses



4Q0418257

09/2002

correspondientes a los importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el Periodo de liquidación devengados sobre los días efectivos desde la fecha de vencimiento, inclusive, hasta la fecha de liquidación, exclusive, calculados a un tipo de interés anual equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, coincidente con cada periodo de liquidación en curso, y en base a un año compuesto de 360 días.-----

A estos efectos, si fuera el caso, se considerarán también como importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados los correspondientes a los importes que en concepto de principal perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

4. Cantidades a pagar Parte B.-----

En cada fecha de liquidación, la Parte B abonará una cantidad igual al importe que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación en curso sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al inicio del periodo de liquidación.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a BANKINTER, el Contrato de Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

BANKINTER asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la



4Q0418258

09/2002

vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKINTER descendiera por debajo de A-1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo y de A-1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, garantizara el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asumiera su posición contractual y le sustituyera antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para BANKINTER, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del

cumplimiento de sus obligaciones contractuales por importe igual al valor de mercado de la Permuta que satisfaga a Moody's y a S&P; todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren previamente aprobados por Moody's y por S&P para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANKINTER.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.1 y 12.9.2.6 de esta Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.-----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a



4Q0418259

09/2002

cada una de las Series.-----

18.5 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración") en virtud del cual BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), conservará como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias, (ii) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (iii) recibirá, en gestión de

cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Sección III de esta Escritura.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, por el cual la Entidad Aseguradora y Colocadora procederá a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la



4Q0418260

09/2002

Emisión de Bonos, asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción; 2) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados y, en su caso, los suscritos por cuenta propia, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 5) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de difusión alcanzado en la colocación de la Emisión de Bonos dentro de los siete días posteriores a la Fecha de Desembolso; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora será por la totalidad de la Emisión de Bonos. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en la Estipulación 13.6 de esta Escritura.-----

BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora. Ésta no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----



4Q0418261

09/2002

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que se pagará en la Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, siempre que el Fondo

disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.8 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la



4Q0418262

09/2002

actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANKINTER estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes



4Q0418263

09/2002

del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora. -----

1. Principio de diligencia. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los

intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. -----

2. Disponibilidad de medios. -----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3. Código de Conducta. -----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. -----

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

1. Gestión del Fondo. -----



4Q0418264

09/2002

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de

acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.-----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las



4Q0418265

09/2002

contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Estipulación 18 o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y, en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible porque se hubieran reglamentado los requisitos necesario para ello, modificar la presente Escritura, siempre que lo haya comunicado

previamente a la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos será comunicada a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de cada Participación Hipotecaria.-----



4Q0418266

09/2002

(iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el Folleto

Informativo, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----



4Q0418267

09/2002

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente en BANKINTER.-----

(iv) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BANKINTER asignadas por Moody's y S&P experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de las calificaciones establecidas en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y de Permuta de Intereses, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en las Estipulaciones 18.1 y 18.4, respectivamente.-----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las

cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de



4Q0418268

09/2002

reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

19.3 Ingresos del Fondo. -----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.-----

b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.---

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.--- -----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.-----

e) Las cantidades a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados

102



4Q0418269

09/2002

al Fondo, o explotación de los mismos.-----

19.4 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se

devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su

103



4Q0418270

09/2002

admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.

j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

k) Las cantidades a pagar, en su caso, en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

m) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los

Bonos.-----

n) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

19.5 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.-

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.6. Régimen fiscal.-----

Las características propias del régimen fiscal

104



4Q0418271

09/2002

vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).-----

(iii) El Fondo es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, sometido en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás

elementos sustanciales que configuran el Impuesto.-

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta (artículo 57 letra k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).-----

(v) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).--

19.7 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del



4Q0418272

09/2002

Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos,

los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas el apartado II.12 a) del Folleto Informativo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del

106



4Q0418273

09/2002

Fondo. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y del SCLV, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer periodo de Devengo de Intereses.---

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión

de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento liquidación seguido a que hace la Estipulación 4.1.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales



4Q0418274

09/2002

como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, para que lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por



4Q0418275

09/2002

los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.--
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

- a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.-----
- c) Dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, inclusive.-----

1. Origen:-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a

continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.--

d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

e) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la



4Q0418276

09/2002

enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

2. Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prelación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera

devolverle, todos ellos debidamente justificados.--

2°. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

Esta aplicación sólo tendrá lugar en caso de que la parte del importe de los ingresos percibidos por el reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias, incluidos en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago en curso, que tendría que ser utilizada para atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B y de la Serie C en los ordenes 5º y 6º siguientes, respectivamente, fuera mayor al importe a que ascienda la suma (i) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C, y (ii) del importe del Fondo de Reserva.-----

El cálculo del importe que corresponderá amortizar del principal de los Bonos de la Serie A



4Q0418277

09/2002

se realizará de la misma forma que se establece en el orden 8º siguiente para el cálculo de los Fondos Disponibles para la Amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

7º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.-----

En la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, esta aplicación no tendrá lugar.-----

8º. Amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C por la cantidad equivalente a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago en curso, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Pago en curso que estén al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado en este orden para la amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C constituirá los Fondos Disponibles para la Amortización que se aplicará a cada una de las Series de acuerdo con las reglas de distribución que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

9º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga al pago liquidativo del Contrato de Permuta en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de BANKINTER.-----

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

11º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

13º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la reducción, en su caso, del Importe del Fondo de Reserva.-----

14º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la



4Q0418278

09/2002

administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, podrá ocupar, según se pacte, cualquiera de los órdenes precedentes e incluso el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

15º. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la

distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie.-----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

1°. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 4,20% y al 3,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2°. A partir de la inmediata Fecha de Pago posterior a aquélla en que las relaciones anteriores resultaren ser iguales o mayores al 4,20% y al 3,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C.



4Q0418279

09/2002

proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 4,20% y en el 3,10%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos los más próximos posible.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B o de la Serie C, si se produjeran cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, fuera superior a 2,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al

2,00% para no proceder a la amortización de la Serie C.-----

b) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

c) Que se produzca un Déficit de Amortización.

3º. En las posteriores Fechas de Pago a la primera Fecha de Pago en la que el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie A hasta su total amortización. Una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, y una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie B, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán exclusivamente a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---



4Q0418280

09/2002

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y si fuera legalmente posible porque se hubieran reglamentado los requisitos necesarios para ello, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y haya sido comunicada previamente a las Agencias de Calificación y a la CNMV u organismo administrativo competente. Dicha comunicación será comunicada a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto

"operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura-----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación



4Q0418281

09/2002

legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento catorce folios de papel exclusivo para

documentos notariales de la Serie 4Q, números 0419001, los ciento doce siguientes en orden correlativo y el del presente.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.-
Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



4Q0418282

4Q1034161

GUSTIN SANCHEZ JARA
JESUS M^a ORTEGA FERNANDEZ
NOTARIOS
MARQUES DE RISCAL 9 2^o Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sanchezjara@telefonica.net
28010 MADRID

09/2002

09/2002

Documento53

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL
POR LA SOCIEDAD "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA" .----

=====

NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE. -----
EN MADRID, a ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS. -----

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

-----COMPARECE: -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana 29.-----

Con D. N. I 10.549.387.-----

Conozco al señor compareciente.-----

INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil
anónima denominada "BANKINTER, S. A.". Domiciliada en
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).
Constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Banco Intercontinental Español,
S. A." mediante escritura otorgada en Madrid el día
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro

Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª.-----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 5 de mayo de 2.000 con el numero 3119 de protocolo, que causo la inscripcion 3.661ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil citado.-----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360.-----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO



4Q0418283

Q1034160

09/2002
09/2002

DE ADMINISTRACION, y además facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 2.002, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, según resulta de una certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el propio compareciente y con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas aparecen legitimadas por el Notario de Madrid, Don Jesús María Ortega Fernández, constándome la vigencia en sus respectivos cargos.

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL y al efecto, -----

-----OTORGA-----

Que eleva a público el acuerdo adoptado por unanimidad en la reunión del Consejo de Administración e fecha 23 de Octubre de 2.002, transcrito en la certificación unida a esta matriz. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente

según interviene. -----

Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en dos folios de papel del timbre del Estado, serie 4P números 9852030 y el presente. - DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes. - Signado Agustín S. Jara. - Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



PAPEL EXCLUSIVO



400418284

09/2002



4Q1034159

09/2002

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER S.A.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de BANKINTER S.A., en su reunión válidamente celebrada en Madrid el día 23 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos con la intervención del que suscribe como Letrado Asesor inscrito con el nº 2.351 en el Registro especial correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

"Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias, con base en el Acuerdo Séptimo de la Junta General de Accionistas de Bankinter, S.A. de 20 de marzo de 2002 en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora:

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la emisión:

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que estarán representadas por títulos individuales nominativos, ascenderá hasta un máximo de mil quinientos millones de euros (1.500 millones de euros).

El Acuerdo del Consejo de Administración de 12 de junio de 2.002 por el que se acordaba la emisión de participaciones hipotecarias con un límite de emisión global junto con cualesquiera cesiones de activos aptos para la constitución de fondos de titulización de activos de hasta 2.000 millones de euros y del cual se ha hecho uso mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias por importe de 1.025.005.426,25 euros, participaciones que se integraron en el fondo de titulización hipotecaria inscrito en la CNMV, "Bankinter 4, Fondo de Titulización Hipotecaria", sigue en vigor respecto de la parte no dispuesta, con independencia del contenido de la presente autorización.

El importe global mencionado de 1.500 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido a los dieciocho meses que se describen en el apartado siguiente de este Acuerdo.

3. Fecha de emisión:

La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses.

4. Suscripción:

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora del mismo (la "Sociedad Gestora"). Asimismo, se autoriza expresamente a este Fondo para que utilice en su denominación el término "BANKINTER". El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Rcal Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y podrá emitir Bonos de Titulización Hipotecaria en las condiciones legalmente establecidas.

5. Delegación:

Se faculta, en los más amplios términos, a Juan Arena de la Mora, a Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, a Rafael Mateu de Ros Cerezo y a Pablo de Diego Portolés, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe; firme los títulos representativos de las mismas pudiendo realizar en nombre de la sociedad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente; comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes; emita los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y, en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones sean necesarios, y firme cuantos documentos públicos o privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias, procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo y, en general, los contratos y operaciones que en interés del Banco resulte oportuno o conveniente realizar en relación con la emisión y con el Fondo a que se refiere el presente Acuerdo.

.....

Facultar a Juan Arena de la Mora, a Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden y a Rafael Mateu de Ros Cerezo para que cualquiera de ellos pueda interpretar, aplicar, ejecutar, completar, desarrollar, subsanar, en su caso, y comparecer ante Notario, en la representación solidaria del Banco, para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en la presente reunión."



PAPEL EXCLUSIVO



4Q0418285

09/2002



4Q1034158

09/2002

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 27 de septiembre de 2002 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los diez miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, y los Consejeros Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Cartival S.A., representado por Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, Elías Masaveu Alonso del Campo, José Ramón Arce Gómez, Pedro Guerrero Guerrero, John de Zulueta Greenebaum, Fabiola Arredondo de Vara y Alfonso Botin-Sanz de Sautuola y Naveda, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

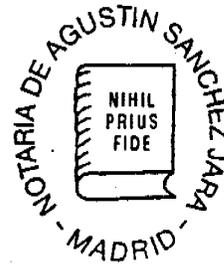
Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil dos.

Vº Bº

El Presidente del Consejo de Administración

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para los otorgantes la expido en cuatro folios, serie 4Q, números 1034161, los dos anteriores en orden y el del presente, en Madrid a once de Diciembre del año dos mil dos. DOY FE. -



Agustín Sánchez Jara



4Q0418286

09/2002

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE INVERSIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

CERTIFICA:

Que el día 3 de diciembre de 2002 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid a la 11,30 h, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron personalmente la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada, en concreto D. Mario Masiá Vicente, D. Juan Ortueta Monfort, Barclays Bank S.A., representado por D. José María Castellón Leal y J. P. Morgan España, S.A., representado por D. Pedro María Urresti Laca, así como la Secretaria que suscribe. Los asistentes deciden nombrar Presidente para este acto a D. Mario Masiá Vicente.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1. Constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria con participaciones emitidas por Bankinter, S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta constituir con arreglo a la ley 19/1992, de 7 de julio sobre régimen de Sociedades y Fondos de inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la

Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de julio, un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado, en principio, "Bankinter 5 Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor o a tipo de interés fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, S.A.

El valor capital total de las participaciones hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de setecientos veinticinco millones (725.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma constitución del Fondo. Las participaciones hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, a la Secretaria D^a M^a Belén Rico Arévalo y al Director General, Don Mario Masía Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas

Ran

BRW

120



400418287

09/2002

en ~~los~~ acuerdos, y de cuantos ~~servicios~~ y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo y demás documentación acreditativa de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Bankinter, S.A. o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta del Consejo de Administración, en Madrid a 5 de diciembre de 2002.

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



NIHL PRIUS FIDE

A10181137



0038310342

LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. **BELEN RICO AREVALO**
y D. **ROSARIO MARTIN GUTIERREZ DE CABERES**
Madrid, a **5** de **DICIEMBRE** de **2002**.

Juan

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº

PRICEWATERHOUSECOOPERS

TIMBRE
DEL ESTADO

4Q0418288

09/2002

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 915 684 400
Fax +34 913 083 566

10 de diciembre de 2002

BANKINTER 5, Fondo de Titulización Hipotecaria
Participaciones hipotecarias a emitir por Bankinter, S. A.Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120
28006 MadridA la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 12 de noviembre de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 9.031 préstamos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A. cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 729.713.801,77 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 12 de noviembre de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas, en consecuencia, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, los préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular o los titulares que constan en la base de datos de la Entidad coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.



400418289

09/2002

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de la operación: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo al 12 de noviembre de 2002 que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde o no difiere sustancialmente del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados que figuran registrados en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 12 de noviembre de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable que figura en la base de datos de la Entidad, en es el MIBOR o Euribor a 1 año del mercado hipotecario, y coincide (cualquiera de ellos) con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o acuerdo entre las partes de modificación del mismo. De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura pública en la que se formalizó el préstamo o documentación adicional, caso de acuerdo entre las partes de modificación de la misma. De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna de la Entidad, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excede de 3 meses al 12 de noviembre de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de la tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la Sociedad de Tasación que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

PRICEWATERHOUSECOOPERS

TIMBRE
DEL ESTADO

4Q0418290

09/2002

13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la vivienda hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de este informe, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

Bankinter, S.A., siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,25%	4,69%
10	2,50%	5,02%

Atentamente,

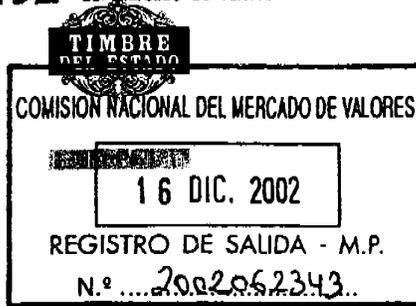
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



José María Sanz Olmeda
Socio-Auditor de Cuentas



09/2002



Madrid, 16 de Diciembre de 2002

Pendiente de taxar

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria por importe de 710 millones de euros.**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente.**

con fecha 16 de Diciembre de 2002, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la emisión de constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de Octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. S.G.F.T.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional de Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES031392003 (Serie A), ES0313920011 (Serie B), y ES0313920029 (Serie C) como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 euros se adjunta.

Atentamente,

Pendiente de tasas

El Director General
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito

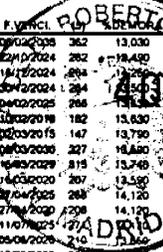


Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INIC., % PARTICIPACION, MONEDA, TIPO DE DOCUMENTO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, FECHA VENCIMIENTO, INTERESES, COMISIONES, GASTOS, INGRESOS, etc.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1) (2) OPERE., (3) (4) F.VENCID., (5) %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSCR.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F. APERT. DIV., CAPITAL INIC., SPAN, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTORIALES, CAPITAL FINANC., MONEDA, TIPO, FECHA, F. VENC., MONTO, LIBRO, FOLIO, PRCA, INBC. Includes a large 'ROBERTO' stamp in the upper right quadrant.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2002

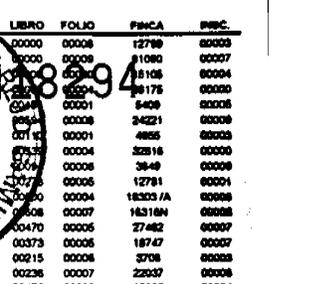
Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., KNOWN., (1), (2), DIFERE., (3), F.VENC., (4), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains a large number of rows representing individual mortgage participations.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., T. PART., PAREL. EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES (CAPITAL PEND., MINIM., (1), (2), DIFER., (3), (4), F. VENC.), (5), (6), (7), (8), (9), (10), LIBRO, FOLIO, PANCA, INCIS.

123



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS



007227

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F. APERT., DIV, CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., %MOROS, (1), (2), (3), F.VENCID, (4), MEMORIA, TONOS, LIBRO, FOLIO, FINCA, BNC. It contains a large number of rows representing mortgage participations.

CAPITAL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Main data table with columns: NUM. PARTICIP., FECC.EMI., NUM.PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CANCEL.FINANC., MONEDA, INTERE (%), F.VENC., LIBRO, FOLIO, FINCA, INC.

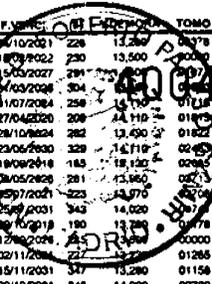


Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., PAERT., DIV., CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL PEND., MONOM., (1), (2), OFERTA, (3), (4), F.VENCI., (5), MONEDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FNCA, FNCA, INSC.

PARTE EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTORIALES

FECHA DE VENCIMIENTO TOMO LIBRO FOLIO FINCA INC.

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC. EMI., MUN. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., FECHA DE VENCIMIENTO, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table lists numerous mortgage participations with their respective details.

229



Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INCL., NPART., PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTORIALES, CAPITAL, % NOMINA, (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, MENC. The table lists numerous mortgage participations with their respective dates, amounts, and legal details.



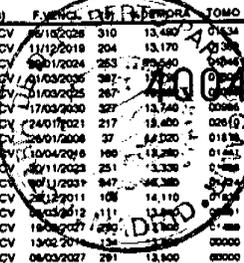
Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'A30' and '08/12/2008'.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH.EMI., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., MONOM., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENCID., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PREST., EXP. RT. DUR., CAPITAL INC., SPART., CARTA PREST., MONEDA, CLASIFICACION, DIFERENCIAL, (4), FECH. VENC. CARTA PREST., MONEDA, CLASIFICACION, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains a dense grid of financial data for mortgage participations.

31

000000



Handwritten numbers: 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHA EMIS., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., % ANONIM., (1), (2), DIFER., (3), (4), F. VENC., (5), NOMENCL., TOMO, LIBRO, POLIZO, FINCA, INCIS.



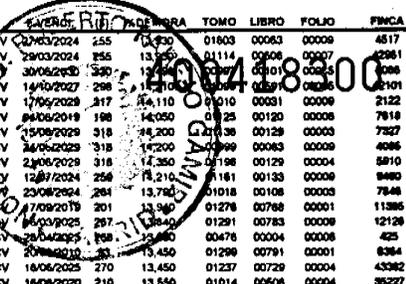
Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHAS, NUM. PREST., FAPORT, DIV, CAPITAL INIC, SPART, FAPORT, NUMERO, PRESTACION, DOCUMENTOS, NUM. FOLIOS, F. VENTA, F. VENTA, F. VENTA, F. VENTA, FOLIO, FINCA, BANC. Rows contain detailed financial and administrative data for mortgage participations.

132

097100

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APORT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F. VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains multiple rows of financial data for mortgage participations.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PERD., %NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), FECHA DE VENC., TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, %REC. The table contains a large number of rows representing individual mortgage participations.



FECHA LISTADO: 18-12-2022

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., REG. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL ORIG., SPART., CAPITAL PEND., SNOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, POLIG, FRNCA, INSC.

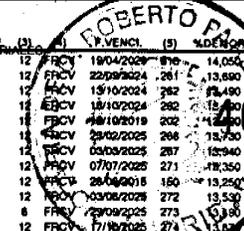


Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., FAPORT, DIV, CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PREST., MONEDA, TIPO, DIFEREN, FECH. VENC., MONEDA, MONTO, LIBRO, FOLIO, MONTO, INC. The table contains multiple rows of financial data.

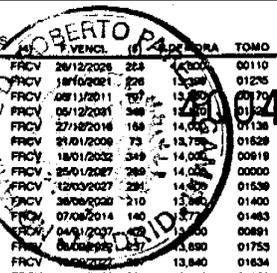


Handwritten text: '003-478801' and '003-478801'.

Handwritten text: '003-478801'.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL REC., SPART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENCID., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRINCA, INSC. The table lists numerous mortgage participation records with their respective details.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., PAPEL EXCLUSIVO, SERIE DOCUMENTOS, MONEDAS, VALOR, FECHA VENC., LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains thousands of rows of financial data.



Handwritten number '48302' in blue ink.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

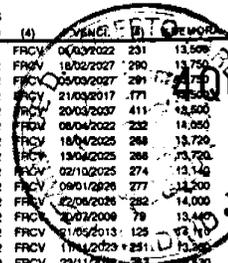
Table with columns: NÚM. PARTICIP., FIC. EM., NÚM. PREST., P. APT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENC., (5), %DEMORA, TCMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., % NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F. VENC., (5), % DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART, CAPITAL PEND., NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), (5), TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INCID. The table contains numerous rows of financial data.

437



438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., FLAPERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENC., (5), %MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART, CAPITAL PREST., MONED., (1), (2), (3), (4), MONED. PRO., TOMO, LIBRO, FOLIO, PRIMA, INC. Includes a large circular stamp with 'RECEBIDO' and '2008' in the center.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC.EMI., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL, MON., SPART., CAPITAL PERD., %NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), (4), F.VENCIM., (5), %DEMORA, TONO, LIBRO, FOLIO, FINCA, MISC. The table contains a large number of rows representing individual mortgage participations.

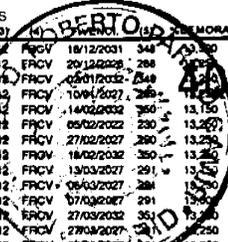
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SUP., CAPITAL PEND., MON/MON. (1) (2) DIFERE. (3) (4) F.VENCI. (5) MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRCA, INC. Rows contain detailed financial data for various mortgage participations.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PERD., SIGNOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), F.VENCI., (5), %MEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRINCA, INSCR.

Table with columns: PRINCA, INSCR.

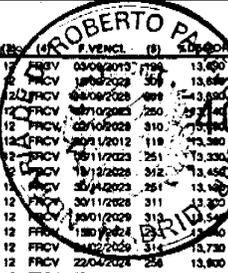
Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES (NOMIN., (1), (2), DIFER., (3)), TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains a large volume of data rows, many of which are partially obscured by a large circular stamp in the center.



11/131 8181

NUM. PARTICIP.	FEC.EMI.	NUM.PREST.	FAPERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	%PART.	CAPITAL PEND.	%NOINICI.	(1)	(2)	DIFERE.	(3)	(4)	F.VENCID.	(5)	%MEMORIA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSC.
012804000510816354	16/12/2002	0510816354	26/07/2001	EUR	300.506,05	100,00	294.185,01	4,370	M	EUJA	0,500	12	FRCV	26/07/2001	343	13,870	04303	00187	00002	10418	00004
012804000510811147	16/12/2002	0510811147	13/11/2001	EUR	136.232,76	100,00	133.466,29	3,730	M	EUJA	0,800	12	FRCV	13/11/2001	227	13,230	02619	01285	00004	74234	00003
012804000510822211	16/12/2002	0510822211	20/11/2001	EUR	78.131,57	100,00	76.009,69	3,730	M	EUJA	0,500	12	FRCV	20/11/2001	287	13,230	04418	00298	00001	16996	00000
012804000510823016	16/12/2002	0510823016	19/12/2001	EUR	84.141,89	100,00	82.374,08	3,250	M	EUJA	0,800	12	FRCV	19/12/2001	288	13,780	02415	00837	00008	40001	00000
012804000510823541	16/12/2002	0510823541	19/12/2001	EUR	81.096,03	100,00	79.746,08	4,500	M	EUJA	0,800	12	FRCV	19/12/2001	288	13,780	02415	00837	00008	40001	00000
012804000510823581	16/12/2002	0510823581	19/12/2001	EUR	81.096,03	100,00	79.746,08	4,500	M	EUJA	0,800	12	FRCV	19/12/2001	288	13,780	02415	00837	00008	40001	00000
012804000510823601	16/12/2002	0510823601	19/12/2001	EUR	81.096,03	100,00	79.746,08	4,500	M	EUJA	0,800	12	FRCV	19/12/2001	288	13,780	02415	00837	00008	40001	00000
012804000510824057	16/12/2002	0510824057	31/01/2002	EUR	80.000,00	100,00	77.476,42	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	31/01/2002	109	14,000	02801	00397	00001	9188	00008
012804000510824533	16/12/2002	0510824533	07/02/2002	EUR	63.707,28	100,00	61.879,28	4,000	M	EUJA	0,600	12	FRCV	07/02/2002	170	13,250	02727	00041	00007	23000	00002
012804000510825161	16/12/2002	0510825161	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510825816	16/12/2002	0510825816	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510825916	16/12/2002	0510825916	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826381	16/12/2002	0510826381	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826387	16/12/2002	0510826387	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826386	16/12/2002	0510826386	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826385	16/12/2002	0510826385	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826384	16/12/2002	0510826384	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826383	16/12/2002	0510826383	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826382	16/12/2002	0510826382	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826381	16/12/2002	0510826381	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826380	16/12/2002	0510826380	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826379	16/12/2002	0510826379	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826378	16/12/2002	0510826378	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826377	16/12/2002	0510826377	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826376	16/12/2002	0510826376	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826375	16/12/2002	0510826375	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826374	16/12/2002	0510826374	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826373	16/12/2002	0510826373	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826372	16/12/2002	0510826372	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826371	16/12/2002	0510826371	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826370	16/12/2002	0510826370	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826369	16/12/2002	0510826369	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826368	16/12/2002	0510826368	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826367	16/12/2002	0510826367	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826366	16/12/2002	0510826366	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826365	16/12/2002	0510826365	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826364	16/12/2002	0510826364	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826363	16/12/2002	0510826363	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826362	16/12/2002	0510826362	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826361	16/12/2002	0510826361	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826360	16/12/2002	0510826360	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826359	16/12/2002	0510826359	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826358	16/12/2002	0510826358	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826357	16/12/2002	0510826357	26/02/2002	EUR	81.136,53	100,00	79.445,21	3,750	M	EUJA	0,800	12	FRCV	26/02/2002	170	13,250	01444	00270	00008	23815	00001
012804000510826356	16/																				

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECL. EML, NUM. PREST., F. APERT., DV, CAPITAL INI., SPART., CAPITAL PERI., MONEDA, TIPO, VALOR, FECHA, LIBRO, FOLIO, PUNTA, PUNTA. The table contains a large volume of data rows, each representing a mortgage participation record.



00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., PAPELIT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., NOMIN., (1), (2), DIFERE., (3), (4), F.VENC., (5), F.VENC., MONTO, FONDO, LIBRO, FOLIO, FRNCA, RISC. Contains a large list of mortgage participation records.

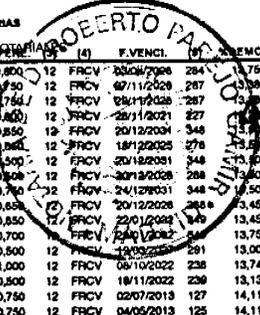


Table with columns: NUM. PARCIP., FECH. ENL., NUM. PREST., F. APERT., DV, CAPITAL INC., SPART., COPIA AL FOLIO, F. VENC., REMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, SUC. Contains a large grid of financial data.

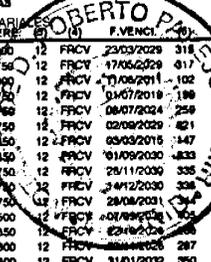


Handwritten number '3810' and other markings.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NPA, PARTICIP., FEC.EMI., NUM.PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., S.NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), F.VENC., (4), NOMENCLA., TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUSC. The table contains multiple rows of financial data for various mortgage participations.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



NUM. PARTICIP.	FECHA	NUM. PREST.	P. APERT.	DIV.	CAPITAL INC.	%PART.	CAPITAL PEND.	CONDICION.	DIFER.	F. VENCIM.	MEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSC.	
01280524051000403	18/12/2002	0510806403	23/03/1990	EUR	43.873,86	100,00	41.223,84	4,580	M	12/01/2025	318	1.080	02811	00110	00003	4459	80000
012805240510006987	18/12/2002	0510806987	27/07/1990	EUR	64.141,59	100,00	79.197,88	1,760	M	17/06/2029	317	1.110	02988	00056	00000	1306	80000
012805240510007075	18/12/2002	0510807075	19/02/1990	EUR	27.045,54	100,00	20.707,77	0,000	M	17/06/2029	102	1.100	02988	00056	00000	6790	80000
012805240510007194	18/12/2002	0510807194	09/11/1989	EUR	64.308,30	100,00	67.074,00	0,750	M	03/07/2019	189	1.000	02988	00056	00000	1093	80000
012805240510007295	18/12/2002	0510807295	09/11/1989	EUR	78.131,57	100,00	71.982,00	0,760	M	02/09/2029	259	1.000	02988	00056	00000	1001	80000
012805240510007474	18/12/2002	0510807474	09/11/1989	EUR	98.187,00	100,00	83.950,00	0,750	M	02/09/2029	421	1.000	02988	00056	00000	2011	80000
012805240510008342	18/12/2002	0510808342	09/11/1989	EUR	90.151,82	100,00	72.300,00	0,450	M	03/03/2019	147	1.000	02988	00056	00000	2011	80000
012805240510009154	18/12/2002	0510809154	09/11/1989	EUR	132.222,98	100,00	127.800,00	0,450	M	03/03/2019	335	1.000	02988	00056	00000	5146	80000
012805240510009427	18/12/2002	0510809427	20/11/2000	EUR	64.309,31	100,00	62.964,00	0,530	M	03/07/2019	329	1.000	02988	00056	00000	439	80000
012805240510009604	18/12/2002	0510809604	14/12/2000	EUR	72.121,45	100,00	69.850,00	0,750	M	03/07/2019	336	1.000	02988	00056	00000	11188	80000
012805240510010388	18/12/2002	0510810388	28/08/2001	EUR	88.111,33	100,00	84.880,00	0,500	M	02/08/2029	283	1.000	02988	00056	00000	10473	80000
012805240510010477	18/12/2002	0510810477	28/08/2001	EUR	111.187,24	100,00	108.400,00	0,500	M	02/08/2029	283	1.000	02988	00056	00000	7913	80000
012805240510010617	18/12/2002	0510810617	28/08/2001	EUR	88.111,33	100,00	84.880,00	0,500	M	02/08/2029	283	1.000	02988	00056	00000	10473	80000
012805240510010831	18/12/2002	0510810831	22/11/2001	EUR	120.202,42	100,00	111.794,43	3,730	M	01/01/2032	287	13.230	03198	00208	00000	12899	80000
012805240510010832	18/12/2002	0510810832	31/07/2002	EUR	120.202,42	100,00	118.448,83	3,000	M	31/01/2032	350	13.500	03500	00500	00000	9157	80000
012805240510010833	18/12/2002	0510810833	27/11/2001	EUR	168.290,00	100,00	160.249,88	3,800	M	27/11/2016	187	13.380	03444	00214	00000	9862	80000
012805240510011004	18/12/2002	0510811004	18/12/2001	EUR	108.183,00	100,00	105.553,77	3,260	M	18/12/2008	288	12.700	03445	00281	00000	19889	80000
012805240510011086	18/12/2002	0510811086	11/01/2002	EUR	168.293,39	100,00	164.249,08	3,300	M	11/01/2027	289	12.800	03190	00188	00000	6786	80000
012805240510011303	18/12/2002	0510811303	06/03/2002	EUR	94.161,94	100,00	94.899,23	4,000	M	06/03/2022	351	13.500	03100	00183	00000	3038	80000
012805240510011373	18/12/2002	0510811373	23/03/2002	EUR	90.151,82	100,00	88.732,80	4,000	M	22/03/2027	281	13.500	01798	00182	00000	6118	80000
012805240510011508	18/12/2002	0510811508	18/07/2000	EUR	198.333,98	100,00	190.846,90	4,270	M	18/07/2030	331	13.770	03106	00184	00000	6482	80000
012805240510011573	18/12/2002	0510811573	18/05/2001	EUR	171.288,45	100,00	167.290,52	4,400	M	18/05/2031	341	13.840	01903	00203	00000	15408	80000
012805240510012891	18/12/2002	0510802891	16/05/1997	EUR	80.101,21	100,00	82.323,38	3,660	M	16/05/2022	233	14.380	01789	00207	00000	17844	80000
012805260510033661	18/12/2002	0510803661	22/07/1988	EUR	80.101,21	100,00	89.814,71	4,500	M	22/07/2010	85	13.540	02380	00687	00000	37483	80000
012805260510033843	18/12/2002	0510803843	06/04/1988	EUR	144.242,91	100,00	130.240,15	4,040	M	06/04/2023	244	14.000	01681	00505	00000	3938	80000
01280526051004851	18/12/2002	0510804851	21/12/1988	EUR	87.146,78	100,00	76.551,93	3,850	M	21/12/2018	182	13.350	02150	00598	00000	5158	80000
012805260510055824	18/12/2002	0510805582	09/07/1989	EUR	88.111,33	100,00	85.121,27	4,160	M	02/06/2012	110	14.110	02035	00570	00000	2958	80000
012805260510080027	18/12/2002	0510808027	22/07/1989	EUR	78.131,57	100,00	73.820,83	4,160	M	22/07/2029	319	14.110	02035	00570	00000	2958	80000
012805260510080034	18/12/2002	0510808034	30/07/1989	EUR	78.131,57	100,00	89.845,10	4,610	M	30/07/2019	199	14.110	02035	00570	00000	2958	80000
012805260510080632	18/12/2002	0510808632	10/02/2000	EUR	24.040,48	100,00	12.821,56	3,830	M	18/11/2008	83	13.130	02650	00884	00001	10778	80000
012805260510080633	18/12/2002	0510808633	10/02/2000	EUR	132.222,98	100,00	123.589,22	4,230	M	18/11/2008	83	13.130	02650	00884	00001	10778	80000
012805260510080634	18/12/2002	0510808634	18/03/2000	EUR	106.182,16	100,00	98.598,71	4,280	M	18/03/2029	287	13.230	03198	00208	00000	12899	80000
012805260510080788	18/12/2002	051080788	01/02/2001	EUR	162.273,27	100,00	152.391,05	4,390	M	01/02/2021	218	13.580	02449	00758	00000	38884	80000
0128052605100808456	18/12/2002	0510808456	29/09/2000	EUR	102.172,08	100,00	102.220,91	4,260	M	18/04/2025	207	13.700	02482	00889	00000	38844	80000
012805260510080859	18/12/2002	051080859	24/08/2001	EUR	90.181,82	100,00	84.981,83	4,380	M	24/08/2021	344	13.850	02473	00780	00000	20004	80000
012805260510081084	18/12/2002	0510808108	19/12/2001	EUR	102.170,00	100,00	98.836,53	3,370	M	19/12/2021	226	12,850	01757	00199	00000	10038	80000
012805260510081885	18/12/2002	0510808855	28/02/2002	EUR	100.970,03	100,00	99.241,18	4,250	M	28/02/2027	290	13.750	02432	00738	00000	30408	80000
012805260510081915	18/12/2002	0510809156	08/03/2002	EUR	84.140,00	100,00	83.044,24	4,000	M	08/03/2032	351	13,500	02188	00173	00000	6678	80000
012805260510081918	18/12/2002	0510809184	14/02/2002	EUR	81.150,00	100,00	79.983,11	4,000	M	14/02/2032	380	13,500	02552	00859	00000	41519	80000
012805260510081934	18/12/2002	0510809324	12/03/2002	EUR	230.000,00	100,00	225.919,72	4,000	M	12/03/2027	291	13,500	03483	00101	00000	6532	80000
012805260510081935	18/12/2002	0510809352	25/03/2002	EUR	98.100,00	100,00	95.059,37	4,000	M	25/03/2027	291	13,500	02485	00155	00000	7547	80000
012805260510081936	18/12/2002	0510809367	12/08/2000	EUR	88.111,33	100,00	86.111,33	3,840	M	12/08/2015	163	13,340	01738	00118	00000	6418	80000
012805270510000017	18/12/2002	0510000017	08/08/2000	EUR	84.141,89	100,00	80.912,47	4,860	M	08/08/2030	330	14,480	03087	00823	00000	68781	80000
012805270510000267	18/12/2002	0510800267	18/04/2000	EUR	88.111,33	100,00	83.826,81	4,570	M	18/07/2018	187	14,070	01203	00141	00000	54082	80000
012805270510000281	18/12/2002	0510800281	11/05/2000	EUR	78.131,57	100,00	67.058,21	4,810	M	11/05/2025	288	14,110	02088	00103	00000	5488	80000
012805270510000372	18/12/2002	0510800372	28/05/2000	EUR	120.202,42	100,00	103.625,72	4,510	M	28/05/2025	289	14,000	03728	00408	00000	37982	80000
012805270510000542	18/12/2002	0510800542	08/10/2000	EUR	80.101,21	100,00	59.453,72	3,840	M	08/10/2028	307	13,440	01218	00568	00000	12518	80000
012805270510000701	18/12/2002	0510800701	03/04/2001	EUR	83.106,27	100,00	51.318,95	4,290	M	03/03/2020	207	13,420	01449	00447	00000	12873	80000
012805270510000786	18/12/2002	0510800786	27/11/2000	EUR	78.131,57	100,00	75.587,83	3,780	M	27/11/2030	335	13,280	01222	00320	00000	4229	80000
012805270510001051	18/12/2002	0510801051	14/01/2001	EUR	88.111,33	100,00	85.562,08	4,240	M	14/03/2026	279	13,740	01339	00177	00000	44144	80000
012805270510001183	18/12/2002	0510801183															

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2008

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PREC., NOMIN., (1), (2), (3), (4), (5), F. VENCIM., (6), %MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains multiple rows of financial data.

145

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., S.PART., PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, CAPITAL PREV., CANCEL. (V), (I), DIFER., OFICINA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains a large number of rows with detailed financial and identification data.



Handwritten number '200418312' and other markings.

Handwritten text '08/07/2018'.

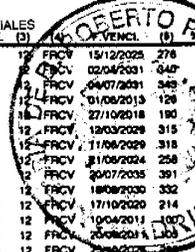
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC. EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL REC., NPART., CAPITAL PENO., % NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), F. VENC., (5), % MEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. It contains multiple rows of mortgage participation data.

NUM. PARTICIP.	FEC.EMI.	NUM. PREST.	T.APERT.	DIV.	CAPITAL INC.	SPART.	PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES		TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	RISC.								
							CAPITAL	PERCENTUAL													
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000
0128050051963433	18/12/2002	051885343	15/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.948,53	3.800	M	EUA	0.400	12	FRCV	15/12/2022	278	13.090	01568	00883	00000	51573	00000

46



00

48

3320

51858

12458

11750

6081

6028

1522

1523

3084

2986

3608

1638

10068

5880

7102

12398

2561

56672

4971

8811

7825

7481

1825

2845

81

8236

3684

4834

6186

2256

22748

20687

6696

7772

23316

205917139

86379

21513

44228

7942

42180

3590

8712

30222

8217

62482

23608

90637

11829

32279

32228

32254

61789

98813

28861

5835

5675

49223

61585

27598

36458

8108

595

582

890

564

26470

44114

8333

584

30699

34204

34877

37425

6788

3782

8604

29881

17948

38517

53817

46228

32215

25653

85053

89858

24597

25164

23879

42490

43435

23872

1045

82574

64078

37420

26281

9820

25218

56201

45514

68283

9125

25479

9887

21208

46482

4978

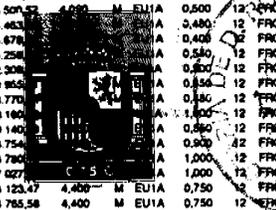
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC. EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PENO., % NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), (4), F. VENCIM., (5), SOMERMO, TONO, LIBRO, POLJO, FINCA, REC. The table contains a large number of rows, each representing a mortgage participation record with various numerical and categorical data points.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM.PREST., F.APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., PARTICIPACIONES, PERIODO, PLAN, MONEDA, TIPO DE INTERES, VALOR, MONEDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains a dense grid of financial data for mortgage participations.

Handwritten annotations: '437' at the top left and '03/2009' in the middle left margin.



Handwritten annotations: '13', '18', and '4' in the top right margin.

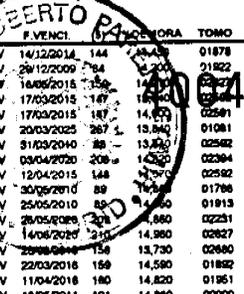
Handwritten number '11356-11227' next to a row of data.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO 16-12-2002

Main data table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. PART., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PERD., % NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), F. VENC., (5), % DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains numerous rows of financial data.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMI., NUM. PRST., FAPERT, DIV, CAPITAL INC., SPART., PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, CAPITAL, CENSO, NCMIN, (1), (2), DIFERE, FVENC, FVENC, TONO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains thousands of rows of financial data.



Handwritten number '13815' and other illegible markings.

Handwritten number '48' in the top left corner.

Handwritten number '00000000' in the top left corner.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2008

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., SALOMIN, (1), (2), DIFEREN, (3), (4), F.VENCID, (5), NOMEN, TONOS, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSCR.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECEMI, NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPARTICIPACION, CANTIDAD, MONEDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, BANC. Includes a large 'CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS' stamp and a 'RECEIBO' stamp.

RECEIBO 2020-12-16

09/12/2020

09/12/2020

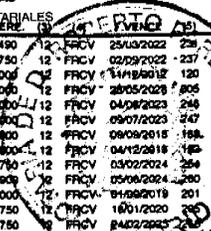
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PREST., VALOR DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (%), (%), DIFERE., (%), (%), F.VENCL., (%), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRIMA, INSG.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECEMI., NUM. PREST., FAPERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., SHOW, IN, D, OPER., DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains a large volume of data rows, each representing a mortgage participation record.

450

09



Handwritten number '2023/12/16' and other markings.

Handwritten number '2023/12/16' and other markings.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. NUM. PREST., PAPELET. DIV., CAPITAL REC., SEPART., CAPITAL PEND., NOMINL. (1) (2) DIFERE. (3) (4) F.VENCID. (5) MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains a large number of rows, each representing a mortgage participation record with various numerical and categorical data points.

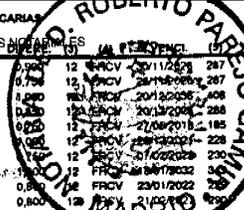


Table with columns: (RUM, PARTICIP, FEC.EMI, NUM.PREST, F.APERT, DIV, CAPITAL INC, %PART, MONEDA, TIPO, VALOR NOM, VALOR LIBRO, VALOR FVCA, MONEDA, REND. The table contains a dense grid of financial data for various mortgage participations.

ASI

0073000

0073000

0073000

0073000

0073000

04-18-18

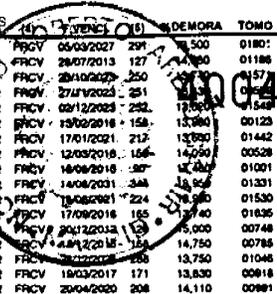
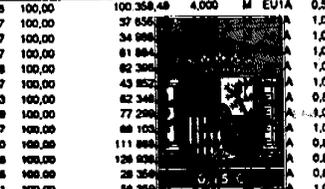
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

NUM. PARTICIP.	FEC.EM.	NUM.PREST.	PA.PERT.	DIV.	CAPITAL INC.	SPART.	CAPITAL PEND.	SNOMIN.	(1)	(2)	DIFER.	(3)	(4)	F.VENCID.	(5)	%DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FWCA	INSG.
012807330519011296	16/12/2002	0519011296	12/06/2001	EUR	42.070,85	100,00	38.587,04	4.190	M	EUR	0,750	12	FRCV	12/09/2016	165	13,690	00000	00115	00004	12921	00002
012807330519011491	16/12/2002	0519011491	10/01/2001	EUR	78.131,57	100,00	78.131,57	0,000	M	EUR	0,750	12	FRCV	17/10/2008	406	13,480	01000	00552	00009	43824	00001
012807330519011554	16/12/2002	0519011554	17/02/2001	EUR	210.364,24	100,00	199.405,34	3.990	M	EUR	0,850	12	FRCV	17/10/2008	166	13,390	00623	00529	00009	58981	00002
012807330519011603	16/12/2002	0519011603	25/02/2001	EUR	24.040,48	100,00	21.822,30	4.190	M	EUR	0,750	12	FRCV	25/10/2001	106	13,480	00301	00193	00009	13683	00001
012807330519011648	16/12/2002	0519011648	09/11/2001	EUR	48.060,87	100,00	46.469,50	4.190	M	EUR	0,750	12	FRCV	09/11/2001	227	13,630	00602	00491	00002	34214	00000
012807330519011687	16/12/2002	0519011687	18/11/2001	EUR	132.226,86	100,00	128.781,45	4.030	M	EUR	0,900	12	FRCV	25/10/2001	106	13,480	00301	00193	00009	22187	00000
012807330519011722	16/12/2002	0519011722	23/11/2001	EUR	36.060,73	100,00	34.286,25	3.880	M	EUR	0,750	12	FRCV	18/11/2001	167	13,530	01398	01057	00003	22187	00000
012807330519011825	16/12/2002	0519011825	15/02/2002	EUR	96.161,94	100,00	93.586,35	4.230	M	EUR	0,750	12	FRCV	23/11/2001	167	13,390	00000	00000	00000	15499	00000
012807330519011853	16/12/2002	0519011853	15/02/2002	EUR	48.000,00	100,00	46.707,23	4.230	M	EUR	0,900	12	FRCV	15/02/2002	230	13,730	00603	00157	00000	9613	00002
012807330519011853	16/12/2002	0519011853	15/02/2002	EUR	48.000,00	100,00	47.061,04	3.530	M	EUR	0,900	12	FRCV	15/02/2002	230	13,730	00000	00157	00000	9613	00000
012807330519011853	16/12/2002	0519011853	15/02/2002	EUR	48.000,00	100,00	46.707,23	4.230	M	EUR	0,900	12	FRCV	15/02/2002	230	13,730	00603	00157	00000	9613	00002
012807330519011853	16/12/2002	0519011853	15/02/2002	EUR	48.000,00	100,00	47.061,04	3.530	M	EUR	0,900	12	FRCV	15/02/2002	230	13,730	00000	00157	00000	9613	00000
012807340519011361	16/12/2002	0519011361	19/05/1997	EUR	49.585,50	100,00	38.570,81	4.860	M	EUR	1,000	12	FRCV	15/01/2009	215	13,030	00314	01037	00001	15813	00008
012807340519012014	16/12/2002	051902014	31/07/1997	EUR	45.075,91	100,00	38.609,26	4.760	M	EUR	0,750	12	FRCV	17/06/2007	113	14,360	01314	00685	00004	31398	00000
012807340519012497	16/12/2002	051902497	11/11/1997	EUR	46.879,94	100,00	42.845,91	4.860	M	EUR	1,000	12	FRCV	31/07/2007	298	14,700	01580	00941	00004	44132	00001
012807340519012548	16/12/2002	051902548	11/11/1997	EUR	38.090,73	100,00	33.065,73	4.130	M	EUR	1,000	12	FRCV	11/11/2007	289	13,330	01367	00718	00005	21624	00008
012807340519012673	16/12/2002	051902673	09/01/1998	EUR	34.856,70	100,00	30.978,53	4.270	M	EUR	1,250	12	FRCV	02/12/2002	240	13,770	00750	00324	00008	12480	00003
012807340519012696	16/12/2002	051902696	30/01/1998	EUR	39.065,79	100,00	36.065,79	4,540	M	EUR	1,250	12	FRCV	09/01/2008	301	14,040	00887	00352	00004	12321	00003
012807340519012973	16/12/2002	051902973	25/02/1998	EUR	39.065,79	100,00	36.306,14	4,540	M	EUR	1,250	12	FRCV	30/01/2003	241	14,040	00918	00427	00008	16410	00003
012807340519030204	16/12/2002	051903204	24/04/1998	EUR	37.146,78	100,00	34.913,47	4,730	M	EUR	1,250	12	FRCV	25/02/2003	242	14,230	00988	00410	00004	18429	00004
012807340519030383	16/12/2002	0519030383	19/04/1998	EUR	66.638,26	100,00	60.638,26	4,650	M	EUR	0,750	12	FRCV	24/04/2013	124	14,050	01683	01044	00008	17446	00003
012807340519030451	16/12/2002	0519030451	27/07/1998	EUR	34.856,70	100,00	31.498,61	5,200	M	EUR	1,250	12	FRCV	19/06/2003	246	14,730	01730	01081	00008	16204	00003
012807340519030481	16/12/2002	0519030481	03/09/1998	EUR	114.182,30	100,00	91.565,03	5,110	M	EUR	1,250	12	FRCV	27/07/2003	247	14,810	01682	01013	00004	12396	00007
012807340519030483	16/12/2002	0519030483	25/11/1998	EUR	70.071,91	100,00	64.739,79	4,190	M	EUR	0,750	12	FRCV	03/12/2007	180	13,830	01693	01044	00008	48847	00000
012807340519030488	16/12/2002	0519030488	02/02/1999	EUR	51.088,03	100,00	30.210,83	4,130	M	EUR	1,000	12	FRCV	25/11/2003	251	13,530	01629	00980	00002	40782	00003
012807340519030527	16/12/2002	0519030527	22/02/1999	EUR	72.121,45	100,00	70.481,29	4,230	M	EUR	0,850	12	FRCV	02/07/2002	115	13,630	01722	01123	00000	26708	00013
012807340519030534	16/12/2002	0519030534	02/03/1999	EUR	108.182,18	100,00	98.772,11	4,300	M	EUR	0,750	12	FRCV	22/04/2007	172	13,730	01702	01053	00002	48937	00004
012807340519030577	16/12/2002	0519030577	16/03/1999	EUR	63.707,28	100,00	56.171,80	4,430	M	EUR	0,850	12	FRCV	02/03/2004	255	13,830	01304	00635	00000	30780	00000
012807340519030595	16/12/2002	0519030595	26/03/1999	EUR	67.319,38	100,00	63.247,33	4,580	M	EUR	0,850	12	FRCV	16/03/2004	255	13,930	02968	00473	00000	26211	00000
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR	54.091,08	100,00	48.678,43	4,290	M	EUR	1,000	12	FRCV	29/03/2009	318	14,080	01556	00907	00000	94929	00004
012807340519030630	16/12/2002	0519030630	29/06/1999	EUR																	

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM.PREST., P.APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, CODIGO, VALOR, DIFER., MONEDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, MENC. Includes a large circular stamp from 'CANTON DE GUAYAS' and a 'FINMEX' logo.

NUM. PARTICIP.	REC.EMI.	NUM. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	%PART.	CAPITAL PEND.	%NOMIN.	(1)	(2)	(3)	(4)	F.VENCL.	(5)	%DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSC.	
1280770051080368	18/12/2002	051083953	21/05/1998	EUR	87,098,15	100,00	48,431,01	4,860	M	MTA	0,800	12	FRCV	21/05/2018	188	14,180	01280	00098	00002	43950	00007
1280770051080475	18/12/2002	051084756	19/06/1998	EUR	53,400,58	100,00	45,740,84	4,900	M	MTA	0,850	12	FRCV	18/06/2018	188	14,400	01280	00098	00002	43950	00009
1280770051080549	18/12/2002	051085491	04/02/1999	EUR	75,126,61	100,00	68,471,59	4,200	M	MTA	0,750	12	FRCV	04/02/2019	194	13,730	01280	00098	00004	8144	00000
1280770051080704	18/12/2002	051087094	06/06/1999	EUR	81,136,63	100,00	72,087,63	4,900	M	MTA	0,950	12	FRCV	06/06/2019	188	14,400	01280	00098	00004	8144	00000
1280770051080789	18/12/2002	051087898	30/07/1999	EUR	85,158,88	100,00	72,844,92	4,700	M	MTA	0,800	12	FRCV	30/07/2019	188	14,400	01280	00098	00004	8144	00000
1280770051080819	18/12/2002	051088193	03/01/1999	EUR	88,136,38	100,00	64,436,54	3,620	M	MTA	0,800	12	FRCV	03/01/2024	263	13,320	01730	00328	00003	81181	00000
1280770051080820	18/12/2002	051088207	18/11/1999	EUR	36,073,73	100,00	33,777,35	3,990	M	MTA	1,250	12	FRCV	18/11/2024	263	13,800	01730	00328	00003	81181	00000
1280770051080850	18/12/2002	051088501	17/01/2000	EUR	82,939,67	100,00	72,388,54	4,100	M	MTA	0,750	12	FRCV	29/12/2019	204	13,480	01851	00329	00008	86387	00007
1280770051080863	18/12/2002	051088633	22/06/2000	EUR	80,151,82	100,00	68,841,92	4,100	M	MTA	0,750	12	FRCV	22/06/2020	330	14,210	01738	00327	00001	84989	00005
1280770051080917	18/12/2002	051089172	18/05/2000	EUR	53,480,08	100,00	51,480,48	4,810	M	MTA	0,750	12	FRCV	28/02/2026	286	13,730	01921	00099	00007	31758	00006
1280770051080921	18/12/2002	051089201	14/08/2000	EUR	86,191,94	100,00	82,443,46	4,710	M	MTA	0,850	12	FRCV	18/06/2030	329	14,310	01709	00287	00006	63600	00004
1280770051080945	18/12/2002	051089458	12/09/2000	EUR	89,116,39	100,00	65,783,41	4,190	M	MTA	0,750	12	FRCV	14/06/2030	330	14,210	01712	00064	00004	8755	00004
1280770051080972	18/12/2002	051089772	13/09/2000	EUR	81,136,63	100,00	78,390,99	4,190	M	MTA	0,750	12	FRCV	12/09/2025	273	13,890	00815	00438	00002	25489	00000
1280770051080977	18/12/2002	051089777	10/10/2000	EUR	38,090,73	100,00	34,355,19	3,990	M	MTA	0,750	12	FRCV	10/10/2030	333	13,890	01832	00434	00004	19360	00000
1280770051080978	18/12/2002	051089781	07/10/2000	EUR	70,318,42	100,00	67,337,89	4,090	M	MTA	0,850	12	FRCV	31/10/2030	336	13,490	01553	01592	00005	27862	00007
1280770051080983	18/12/2002	051089831	30/11/2000	EUR	156,263,15	100,00	59,393,67	3,780	M	MTA	0,650	12	FRCV	30/11/2029	336	13,590	01603	00181	00009	55493	00008
1280770051081041	18/12/2002	051081041	12/12/2000	EUR	98,181,94	100,00	81,880,03	3,670	M	MTA	0,650	12	FRCV	12/12/2026	278	13,290	01508	00102	00001	7410	00000
1280770051081042	18/12/2002	051081042	21/12/2000	EUR	20,940,48	100,00	20,940,48	3,890	M	MTA	0,650	12	FRCV	18/12/2010	88	13,770	02520	00068	00000	12754	00000
1280770051081049	18/12/2002	051081049	18/01/2001	EUR	48,090,97	100,00	45,196,38	3,890	M	MTA	0,650	12	FRCV	21/12/2020	216	13,650	01817	00395	00001	89710	00000
1280770051081054	18/12/2002	051081054	03/04/2001	EUR	18,036,36	100,00	18,472,40	4,300	M	MTA	1,000	12	FRCV	18/10/2018	157	13,800	01841	00737	00399	37190	00000
1280770051081058	18/12/2002	051081058	04/04/2001	EUR	80,101,21	100,00	31,978,40	4,570	M	MTA	0,750	12	FRCV	09/08/2009	81	14,070	01273	00243	00008	23173	00000
1280770051081062	18/12/2002	051081062	08/04/2001	EUR	28,080,73	100,00	28,080,73	4,520	M	MTA	0,700	12	FRCV	04/04/2013	124	14,020	01250	00418	00008	84328	00004
1280770051081063	18/12/2002	051081063	02/05/2001	EUR	48,090,97	100,00	28,298,00	4,570	M	MTA	0,750	12	FRCV	06/04/2016	180	14,070	01763	00365	00008	26873	00002
1280770051081067	18/12/2002	051081067	10/05/2001	EUR	78,131,57	100,00	45,727,89	4,610	M	MTA	0,750	12	FRCV	10/05/2021	221	14,110	01178	00044	00002	95112	00007
12807700510810713	18/12/2002	0510810713	22/05/2001	EUR	84,501,09	100,00	47,171,22	4,510	M	MTA	0,680	12	FRCV	02/05/2021	221	14,010	01819	00421	00028	87844	00006
12807700510810874	18/12/2002	0510810874	04/07/2001	EUR	73,323,48	100,00	48,098,15	4,810	M	MTA	0,750	12	FRCV	22/06/2027	298	14,110	01820	00091	00003	5108	00003
12807700510810881	18/12/2002	0510810881	04/07/2001	EUR	56,894,13	100,00	58,225,10	4,820	M	MTA	0,750	12	FRCV	04/07/2019	198	14,120	01707	00309	00000	63144	00003
12807700510811007	18/12/2002	0510811007	19/07/2001	EUR	78,131,57	100,00	75,868,19	4,680	M	MTA	0,750	12	FRCV	09/07/2026	283	14,120	01745	00323	00009	54413	00007
12807700510811014	18/12/2002	0510811014	30/07/2001	EUR	48,090,97	100,00	47,171,88	4,620	M	MTA	0,650	12	FRCV	19/07/2026	283	14,020	01780	00368	00008	68189	00006
12807700510811021	18/12/2002	0510811021	01/08/2001	EUR	42,070,85	100,00	38,371,92	4,350	M	MTA	0,750	12	FRCV	30/07/2031	343	14,120	01887	00417	00008	84251	00000
12807700510811028	18/12/2002	0510811028	01/08/2001	EUR	42,070,85	100,00	37,482,84	4,350	M	MTA	0,700	12	FRCV	01/08/2011	104	13,890	00885	00099	00001	8144	00000
12807700510811058	18/12/2002	0510811058	01/08/2001	EUR	52,888,07	100,00	49,498,11	4,350	M	MTA	0,700	12	FRCV	01/08/2011	104	13,890	00885	00099	00002	81761/22	00000
12807700510811147	18/12/2002	0510811147	01/08/2001	EUR	135,227,72	100,00	131,206,85	4,350	M	MTA	0,700	12	FRCV	01/08/2016	184	13,890	00885	00099	00005	6172	00000
12807700510811186	18/12/2002	0510811186	28/08/2001	EUR	88,113,33	100,00	83,963,26	4,400	M	MTA	0,750	12	FRCV	28/08/2029	294	13,890	00885	00099	00008	6173	00000
12807700510811188	18/12/2002	0510811188	30/08/2001	EUR	78,131,57	100,00	73,820,11	4,400	M	MTA	0,750	12	FRCV	30/08/2018	184	13,890	01798	00078	00001	8523	00000
12807700510811189	18/12/2002	0510811189	25/02/2002	EUR	190,000,00	100,00	135,786,61	3,600	M	MTA	0,750	12	FRCV	25/02/2028	74	13,320	01263	00422	00008	27153	00003
12807700510811187	18/12/2002	0510811187	25/02/2002	EUR	38,000,00	100,00	30,981,09	4,290	M	MTA	0,800	12	FRCV	08/03/2012	111	13,750	01575	00117	00006	1011	00000
12807700510811623	18/12/2002	0510811623	25/02/2002	EUR	114,000,00	100,00	112,048,04	4,290	M	MTA	0,750	12	FRCV	28/02/2027	290	13,750	01981	00483	00008	15530	00000
12807700510811637	18/12/2002	0510811637	13/03/2002	EUR	117,000,00	100,00	114,996,71	4,250	M	MTA	0,750	12	FRCV	25/02/2027	290	13,750	01885	00441	00009	26483	00000
12807700510811830	18/12/2002	0510811830	03/03/2002	EUR	48,090,97	100,00	48,910,19	4,200	M	MTA	0,750	12	FRCV	13/03/2022	351	13,700	01873	00475	00009	18341	00000
12807700510811707	18/12/2002	0510811707	18/03/2002	EUR	84,501,09	100,00	59,344,10	4,250	M	MTA	0,750	12	FRCV	08/03/2032	251	13,750	01757	00359	00009	33287	00000
12807700510822081	18/12/2002	0510822081	05/10/2001	EUR	24,000,00	100,00	22,840,57	4,250	M	MTA	0,750	12	FRCV	18/03/2022	251	13,750	00843	00338	00009	81998	00000
12807700510830005	18/12/2002	0510830005	30/10/2001	EUR	120,202,42	100,00	117,101,20	3,990	M	MTA	0,750	12	FRCV	09/10/2005	34	13,490	01242	00413	00002	20417	00000
12807700510830012	18/12/2002	0510830012	08/10/2001	EUR	48,078,91	100,00	43,485,07	3,740	M	MTA	0,500	12	FRCV	09/10/2026	286	13,490	01778	00197	00004	18987	00000
12807700510830132	18/12/2002	0510830132	07/12/2001	EUR	128,217,80	100,00	126,802,22	3,870	M	MTA	0,850	12	FRCV	07/12/2031	348	13,370	01978	00502	00004	4341	00015
12807700510830194	18/12/2002	0510830194	27/12/2001	EUR	48,078,91	100,00	48,105,48	4,500	M	MTA	0,750	12	FRCV	27/12/2012	168	14,000	01705	00307	00008	38132	00000
12807700510830201	18/12/2002	0510830201	02/01/2002	EUR	102,172,08	100,00	100,010,98	4,230	M	MTA	0,750	12	FRCV	02/01/2027	289	13,700	01584	00128	00002	10508	00006
12807700510830222	18/12/2002	0510830222	11/01/2002	EUR	86,111,33	100,00	82,571,29	4,400	M	MTA	0,750	12	FRCV	19/02/2014	134	13,890	01789	00846	00008	59465	00000
12807700510832914	18/12/2002	0510832914	13/09/2000	EUR	86,111,33	100,00	58,631,20	4,400	M	MTA	0,700	12	FRCV	13/09/2015	153	13,340	01154	0			

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., N. PART., PARE. EXCLUSIVO, REG. DOCUMENTOS NOTARIAIS, INTERESSE, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains a large volume of data rows, each representing a mortgage participation record.



1320

1320

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTIC., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL POND., %NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), (4), F.VENCID., (5), %MOROSA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRINCA, INSC. The table contains multiple rows of financial data for mortgage participations.

NUM. PARTICIP.	FECH. EMIS.	NUM. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INC.	%PART.	ROZAMIENTO	EMISOR	INSTRUMENTOS	FECHA VENC.	VALOR NOM.	TOMO	LIBRO	FOLIO	PRCA	PRBE						
012806500510614578	18/12/2002	0510614578	25/09/2001	EUR	58,894,13	100,00	23,431,34	4,140	M	EU/A	0,700	FRVY	25/06/2001	345	13,840	00000	00510	00008	19840	00000		
012806500510614702	18/12/2002	0510614702	21/11/2001	EUR	11,187,23	100,00	108,484,6	1,000	FRVY	21/10/2001	347	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510614863	15/12/2002	0510614863		EUR	174,293,51	100,00	128,818,2	0,500	FRVY	18/12/2018	796	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615138	18/12/2002	0510615138		EUR	98,181,84	100,00	98,941,2	1,000	FRVY	05/03/2003	351	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615157	18/12/2002	0510615157		EUR	87,000,00	100,00	79,880,0	0,750	FRVY	22/01/2003	352	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615184	18/12/2002	0510615184		EUR	98,112,00	100,00	64,148,0	0,650	FRVY	18/01/2003	353	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615227	18/12/2002	0510615227		EUR	186,313,75	100,00	182,254,0	0,750	FRVY	18/01/2003	354	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615349	18/12/2002	0510615349		EUR	79,624,49	100,00	71,420,0	0,850	FRVY	18/01/2003	355	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615374	18/12/2002	0510615374		EUR	80,101,21	100,00	52,854,0	0,650	FRVY	08/02/2003	356	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615381	18/12/2002	0510615381		EUR	145,000,00	100,00	135,168,0	0,750	FRVY	05/02/2011	105	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615402	18/12/2002	0510615402		EUR	138,300,00	100,00	135,325,0	0,750	FRVY	13/02/2003	357	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615424	18/12/2002	0510615424		EUR	45,075,91	100,00	41,185,0	0,400	FRVY	13/08/2003	291	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615434	18/12/2002	0510615434		EUR	64,908,31	100,00	62,444,2	0,400	FRVY	07/06/2003	358	13,840	01488	00068	00008	00008	00008	19840	00008	19840	00008	
012806500510615477	18/12/2002	0510615477		EUR	80,101,21	100,00	82,214,13	3,538	M	EU/A	0,400	FRVY	21/02/2014	134	13,030	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615500	18/12/2002	0510615500		EUR	123,207,48	100,00	115,833,03	3,800	M	EU/A	0,400	FRVY	21/02/2004	216	13,100	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615523	18/12/2002	0510615523		EUR	72,121,45	100,00	69,651,78	3,800	M	EU/A	0,400	FRVY	18/12/2003	336	13,100	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615546	18/12/2002	0510615546		EUR	182,325,87	100,00	189,796,46	4,000	M	EU/A	0,400	FRVY	01/03/2003	351	13,500	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615569	18/12/2002	0510615569		EUR	46,878,94	100,00	38,810,88	3,200	M	EU/A	1,000	FRVY	02/10/2002	178	13,740	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615592	18/12/2002	0510615592		EUR	98,181,84	100,00	82,379,29	2,840	M	EU/A	0,750	FRVY	09/11/2002	239	13,380	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615615	18/12/2002	0510615615		EUR	132,222,88	100,00	108,724,28	3,770	M	EU/A	0,750	FRVY	02/01/2004	253	13,270	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615638	18/12/2002	0510615638		EUR	80,151,82	100,00	81,053,31	3,980	M	EU/A	0,750	FRVY	15/11/2001	203	13,380	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615661	18/12/2002	0510615661		EUR	54,091,08	100,00	49,872,56	4,710	M	EU/A	0,750	FRVY	01/06/2002	210	14,210	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615684	18/12/2002	0510615684		EUR	174,293,51	100,00	166,996,31	3,880	M	EU/A	0,750	FRVY	21/11/2002	275	13,380	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615707	18/12/2002	0510615707		EUR	82,118,29	100,00	82,932,08	4,050	M	EU/A	0,850	FRVY	21/11/2001	153	13,550	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615730	18/12/2002	0510615730		EUR	48,141,89	100,00	48,299,99	4,050	M	EU/A	0,850	FRVY	01/01/2003	277	13,550	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615753	18/12/2002	0510615753		EUR	80,101,21	100,00	81,878,32	4,870	M	EU/A	0,750	FRVY	11/02/2008	263	14,120	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615776	18/12/2002	0510615776		EUR	186,313,75	100,00	183,307,87	4,200	M	EU/A	0,850	FRVY	28/12/2001	228	13,700	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615799	18/12/2002	0510615799		EUR	163,028,49	100,00	163,028,49	4,200	M	EU/A	0,850	FRVY	27/02/2002	290	13,500	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615822	18/12/2002	0510615822		EUR	67,000,00	100,00	65,388,82	4,200	M	EU/A	0,850	FRVY	12/03/2002	231	13,700	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615845	18/12/2002	0510615845		EUR	81,136,63	100,00	85,398,46	4,970	M	EU/A	0,850	FRVY	02/03/2008	279	13,570	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615868	18/12/2002	0510615868		EUR	53,101,21	100,00	57,827,80	5,110	M	EU/A	1,250	FRVY	15/07/2009	79	14,610	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615891	18/12/2002	0510615891		EUR	72,121,45	100,00	51,248,82	5,050	M	EU/A	1,250	FRVY	18/04/2012	112	14,550	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615914	18/12/2002	0510615914		EUR	54,963,29	100,00	54,963,29	4,380	M	EU/A	0,800	FRVY	15/03/2004	255	13,880	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615937	18/12/2002	0510615937		EUR	120,202,42	100,00	114,051,43	4,780	M	EU/A	0,800	FRVY	16/06/2005	270	14,280	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615960	18/12/2002	0510615960		EUR	80,151,82	100,00	78,410,42	5,110	M	EU/A	1,150	FRVY	16/06/2005	270	14,610	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510615983	18/12/2002	0510615983		EUR	80,151,82	100,00	81,351,41	4,710	M	EU/A	1,500	FRVY	05/10/2015	154	14,240	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616006	18/12/2002	0510616006		EUR	80,151,82	100,00	81,222,58	4,380	M	EU/A	1,150	FRVY	05/10/2015	154	13,880	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616029	18/12/2002	0510616029		EUR	186,313,75	100,00	130,924,49	4,160	M	EU/A	0,850	FRVY	13/06/2016	162	14,110	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616052	18/12/2002	0510616052		EUR	54,091,08	100,00	59,180,57	4,520	M	EU/A	0,800	FRVY	02/08/2016	184	13,950	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616075	18/12/2002	0510616075		EUR	83,108,27	100,00	81,963,49	5,020	M	EU/A	1,150	FRVY	20/07/2001	223	14,320	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616098	18/12/2002	0510616098		EUR	80,155,07	100,00	87,941,31	4,240	M	EU/A	1,000	FRVY	09/10/2008	288	13,740	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616121	18/12/2002	0510616121		EUR	80,151,81	100,00	87,941,31	4,240	M	EU/A	1,000	FRVY	17/10/2008	288	13,830	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616144	18/12/2002	0510616144		EUR	88,300,00	100,00	83,370,85	4,130	M	EU/A	1,000	FRVY	07/11/2011	107	13,830	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616167	18/12/2002	0510616167		EUR	71,218,93	100,00	68,572,85	4,150	M	EU/A	1,500	FRVY	08/01/2007	289	13,650	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616190	18/12/2002	0510616190		EUR	86,111,33	100,00	84,203,31	3,980	M	EU/A	0,480	FRVY	01/02/2001	338	13,480	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616213	18/12/2002	0510616213		EUR	108,182,18	100,00	98,235,37	3,980	M	EU/A	0,750	FRVY	06/02/2000	206	13,730	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616236	18/12/2002	0510616236		EUR	48,299,99	100,00	48,299,99	4,670	M	EU/A	0,800	FRVY	04/07/2011	103	14,170	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008
012806500510616259	18/12/2002	0510616259		EUR	102,772,87	100,00	99,489,42	4,840	M	EU/A	0,750	FRVY	09/10/2008	288	13,610	01488	00068	00008	19840	00008	19840	00008

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LITADO: 16-12-2022

NUM. PARTIC.	FEC.EMI.	NUM.PREST.	F.APERT.	DIV	CAPITAL INC.	SPART.	CAPITAL PEND.	%INCIN.	(1)	(2)	(3)	(4)	F.VENC.	(5)	MEMORIA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NASC.		
01283220510802054	18/12/2002	0810600084	11/03/2002	EUR	72.121,46	100,00	70.308,32	3,900	M	EUR	0,700	12	FRVY	11/03/2022	231	13,400	01827	00768	00006	36851	00000	
01283220619872054	18/12/2002	0819872954	28/03/2001	EUR	84.141,89	100,00	78.702,66	4,438	M	EUR	0,480	12	FRVY	28/03/2021	219	13,870	02928	00658	00008	4041	00000	
01283220719872054	18/12/2002	0819872954	15/01/2002	EUR	87.913,36	100,00	81.564,59	4,300	M	EUR	0,850	12	FRVY	15/01/2011	171	13,800	01752	00008	00004	873	00000	
01283220819872054	18/12/2002	0819872954	20/03/2002	EUR	80.101,20	100,00	85.124,47	4,400	M	EUR	0,480	12	FRVY	20/03/2021	226	13,840	02882	00238	00000	13742	00000	
01283220919872054	18/12/2002	0819872954	14/09/2001	EUR	94.091,09	100,00	91.598,14	4,300	M	EUR	0,900	6	FRVY	14/09/2021	226	13,840	02882	00238	00000	14606	00000	
01283221019872054	18/12/2002	0819872954	17/07/2001	EUR	91.098,03	100,00	88.863,02	3,840	M	EUR	0,540	12	FRVY	17/07/2021	223	13,840	02882	00238	00000	13742	00000	
01283221119872054	18/12/2002	0819872954	19/01/1999	EUR	94.091,09	100,00	88.863,02	3,840	M	EUR	0,540	12	FRVY	19/01/2019	202	14,110	02882	00238	00000	5387	00000	
01283221219872054	18/12/2002	0819872954	28/10/2000	EUR	94.091,09	100,00	88.863,02	3,840	M	EUR	0,540	12	FRVY	28/10/2020	210	13,840	02882	00238	00000	18409	00000	
01283221319872054	18/12/2002	0819872954	17/10/2000	EUR	120.202,42	100,00	118.241,33	3,780	M	EUR	0,540	12	FRVY	17/10/2021	346	13,890	02882	00238	00000	8519	00000	
01283221419872054	18/12/2002	0819872954	17/10/2000	EUR	120.202,42	100,00	118.241,33	3,780	M	EUR	0,540	12	FRVY	17/10/2021	346	13,890	02882	00238	00000	22056	00000	
01283221519872054	18/12/2002	0819872954	17/10/2000	EUR	120.202,42	100,00	118.241,33	3,780	M	EUR	0,540	12	FRVY	17/10/2021	346	13,890	02882	00238	00000	10182	00000	
01283221619872054	18/12/2002	0819872954	17/10/2000	EUR	120.202,42	100,00	118.241,33	3,780	M	EUR	0,540	12	FRVY	17/10/2021	346	13,890	02882	00238	00000	23277	00000	
01283221719872054	18/12/2002	0819872954	29/05/2000	EUR	120.202,42	100,00	118.241,33	3,780	M	EUR	0,540	12	FRVY	29/05/2021	221	13,840	01461	01242	00000	7873	00000	
01283221819872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283221919872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222019872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222119872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222219872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222319872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222419872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222519872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222619872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222719872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222819872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283222919872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223019872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223119872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223219872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223319872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223419872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223519872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223619872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223719872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223819872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283223919872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224019872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224119872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224219872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224319872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224419872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224519872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224619872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	00000	00000	00000
01283224719872054	18/12/2002	0819872954	27/03/2001	EUR	150.283,03	100,00	148.331,17	4,190	M	EUR	0,750	12	FRVY	27/03/2021	209	13,380	00000	00000	00000	000		

Table with columns: NUM. PARTICH, FEC.EMI, NUM. PREST, FAPERT, DV, CAPITAL INC, SPART, PAPEL CONV, CONV, MONEDAS, MON, TASA, TIPO, MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. The table contains multiple rows of financial data, including handwritten annotations like '2020-08-22' and '18'.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-12-2002

Table with columns: MUNI. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL REC., SPART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), F.VENC., (5), %MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INVIC. The table contains a large number of rows representing mortgage participations.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART. PARTICIP., FUNDACION, MONEDAS, OPERACIONES, F. VENC., MONEDERA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PRCA, ENCL. Rows contain detailed financial data for various mortgage participations.

00190004

00190004

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 16-10-2008

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. ENL., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PEND., % NOMIN., (1), (2), DIFER., (3), (4), F.VENC., (5), % MEMORIA, TOMO, LIBRO, FOLIO, PINCA, RESC.

NUM. PARTICIP.	FEC.EMI.	NUM. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	SPART. PADECHE	NUMERO	PARAM.	INCUMPLIMIENTOS	NO. OPERALES	TIPO	FECHA	VALOR	MEMORIA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	ENCC.		
01268600519860315	16/12/2002	0519860315	25/03/2002	EUR	87.148,78	100,00	86.498,19	4.750	M	EU1A	0,750	12	FRCV	25/03/2002	411,7	1.750	02074	02903	00008	23786	00000
01268600519874382	16/12/2002	0519874382	30/04/2001	EUR	132.222,88	100,00	128.575,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	28/04/2001	220	1.200	01821	02903	00005	82526	00000
01268600519814881	16/12/2002	0519814881	30/04/2001	EUR	80.181,42	100,00	87.503,00	0,000	M	EU1A	0,700	12	FRCV	30/04/2001	283	1.100	01912	02903	00004	17748	00000
01268600519823014	16/12/2002	0519823014	30/04/2001	EUR	71.784,88	100,00	71.784,88	0,000	M	EU1A	0,700	12	FRCV	06/06/2001	324	1.100	01912	01111	00004	12589	00007
01268600519878078	16/12/2002	0519878078	30/04/2001	EUR	54.091,00	100,00	44.153,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	17/02/2001	110	1.300	01752	02903	00004	9429	00000
01268600519832414	16/12/2002	0519832414	30/04/2001	EUR	93.106,27	100,00	80.199,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	28/09/2001	373	1.300	02525	02901	00008	13989	00008
01268600519827222	16/12/2002	0519827222	30/04/2001	EUR	96.052,71	100,00	92.970,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	03/09/2001	221	1.300	01444	04443	00008	22523,0	00000
01268600519824717	16/12/2002	0519824717	30/04/2001	EUR	99.116,39	100,00	95.890,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	30/09/2001	354	1.300	01415	03036	00008	2784	00000
01268600519805610	16/12/2002	0519805610	30/04/2001	EUR	210.354,24	100,00	203.899,00	0,000	M	EU1A	0,500	12	FRCV	30/09/2001	225	1.300	02104	02903	00002	45704	00000
01268600519818831	16/12/2002	0519818831	30/04/2001	EUR	78.128,51	100,00	70.892,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	30/09/2001	216	1.300	01254	02903	00002	36702	00000
01268600519810772	16/12/2002	0519810772	30/04/2001	EUR	110.203,12	100,00	110.203,12	0,000	M	EU1A	0,400	12	FRCV	28/09/2001	210	1.300	01681	03036	00003	31577	00004
01268600519810118	16/12/2002	0519810118	30/04/2001	EUR	204.344,13	100,00	193.567,00	0,000	M	EU1A	0,850	12	FRCV	17/01/2002	267	1.300	00000	02073	00004	17891	00001
01268600519842174	16/12/2002	0519842174	30/04/2001	EUR	48.080,97	100,00	49.418,00	0,000	M	EU1A	0,750	12	FRCV	04/09/2001	317	1.200	01297	01141	00008	16919	00008
012686005198040033	16/12/2002	0519804033	30/04/2001	EUR	150.253,52	100,00	148.728,14	3.800	M	EU1A	0,700	12	FRCV	15/11/2001	357	1.300	02018	03036	00003	34613	00004
01268600519849787	16/12/2002	0519849787	21/02/2002	EUR	84.141,89	100,00	81.023,08	4.000	M	EU1A	0,400	12	FRCV	21/02/2002	170	1.500	02495	05090	00008	54228	00001
01268600519834188	16/12/2002	0519834188	09/10/2001	EUR	92.256,38	100,00	90.808,67	3.000	M	EU1A	0,500	12	FRCV	09/10/2001	346	1.300	01361	04508	00008	60274	00000
01268600519831304	16/12/2002	0519831304	18/09/2001	EUR	81.138,63	100,00	78.248,22	3.800	M	EU1A	0,500	12	FRCV	18/09/2001	225	1.480	01361	04508	00003	26300	00008
01268600519852724	16/12/2002	0519852724	06/03/2002	EUR	72.121,45	100,00	71.173,84	4.000	M	EU1A	0,480	12	FRCV	06/03/2002	351	1.500	01647	01017	00008	48801	00000
01268600519853907	16/12/2002	0519853907	15/02/2002	EUR	42.070,85	100,00	41.240,14	4.000	M	EU1A	0,480	12	FRCV	15/02/2002	290	1.500	02665	00000	00002	80048	00004
01268600519855734	16/12/2002	0519855734	28/02/2002	EUR	84.141,89	100,00	82.648,00	4.000	M	EU1A	0,480	12	FRCV	28/02/2002	290	1.500	01013	01013	00008	63850	00008
01268600519800058	16/12/2002	0519800058	18/01/2001	EUR	30.050,61	100,00	16.557,49	3.700	M	EU1A	0,400	12	FRCV	16/12/2001	80	13.200	02537	02537	00002	40333	00008
01268600519783553	16/12/2002	0519783553	01/03/2002	EUR	98.181,84	100,00	75.185,46	4.090	M	EU1A	0,850	12	FRCV	01/03/2002	287	13.590	01740	00904	00007	8477	00000
01268600519789847	16/12/2002	0519789847	31/03/2002	EUR	135.084,17	100,00	135.084,17	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	31/03/2002	200	13.590	01735	01617	00008	8183	00000
01268600519790634	16/12/2002	0519790634	18/03/2002	EUR	98.111,33	100,00	90.141,88	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	18/03/2002	207	13.590	02292	02292	00002	11754	00000
01268600519790781	16/12/2002	0519790781	16/03/2002	EUR	120.202,42	100,00	99.882,08	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	16/03/2002	207	13.590	01115	02091	00003	10806	00004
01268600519790914	16/12/2002	0519790914	17/04/2002	EUR	105.177,12	100,00	88.970,45	4.390	M	EU1A	0,500	12	FRCV	17/04/2002	268	13.820	02448	02108	00001	92558	00000
01268600519791355	16/12/2002	0519791355	20/03/2002	EUR	222.374,48	100,00	212.456,17	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	20/03/2002	327	13.590	02795	03039	00003	20589	00007
01268600519791363	16/12/2002	0519791363	20/03/2002	EUR	96.161,94	100,00	90.273,19	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	20/03/2002	287	13.590	01921	01921	00004	6548	00000
01268600519791474	16/12/2002	0519791474	20/03/2002	EUR	84.892,98	100,00	78.896,29	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	20/03/2002	287	13.590	01431	03057	00003	2882	00008
01268600519792104	16/12/2002	0519792104	11/05/2002	EUR	132.172,00	100,00	128.955,38	4.090	M	EU1A	0,500	12	FRCV	11/05/2002	328	13.820	00084	02394	00006	12860	00000
01268600519792545	16/12/2002	0519792545	05/04/2002	EUR	86.181,94	100,00	91.885,99	4.520	M	EU1A	0,500	12	FRCV	05/04/2002	328	13.820	00084	00084	00009	8023,4	00009
01268600519792864	16/12/2002	0519792864	03/04/2002	EUR	139.434,81	100,00	127.985,99	4.520	M	EU1A	0,500	12	FRCV	03/04/2002	123	13.820	00084	00084	00009	8023,4	00009
01268600519792783	16/12/2002	0519792783	11/04/2002	EUR	86.546,74	100,00	77.143,57	4.520	M	EU1A	0,500	12	FRCV	11/04/2002	248	13.820	01810	03037	00000	22271	00000
01268600519792961	16/12/2002	0519792961	07/04/2002	EUR	114.192,30	100,00	98.393,86	4.520	M	EU1A	0,500	12	FRCV	07/04/2002	308	13.820	01474	00000	00005	110358	00000
01268600519793322	16/12/2002	0519793322	18/04/2002	EUR	21.035,42	100,00	18.251,88	4.520	M	EU1A	0,500	12	FRCV	18/04/2002	148	13.820	01815	03039	00008	25.738	00000
01268600519793427	16/12/2002	0519793427	11/06/2002	EUR	150.253,03	100,00	141.385,19	4.390	M	EU1A	0,500	12	FRCV	11/06/2002	258	13.890	00781	02936	00008	21.658	00000
01268600519793546	16/12/2002	0519793546	12/04/2002	EUR	94.956,91	100,00	75.052,39	4.220	M	EU1A	0,400	12	FRCV	12/04/2002	320	13.720	00370	00370	00000	19883	00000
01268600519793987	16/12/2002	0519793987	17/04/2002	EUR	114.192,30	100,00	100.320,81	4.220	M	EU1A	0,400	12	FRCV	17/04/2002	328	13.720	01777	04117	00009	10474	00000
01268600519794987	16/12/2002	0519794987	14/04/2002	EUR	186.313,78	100,00	180.138,30	4.320	M	EU1A	0,500	12	FRCV	14/04/2002	368	13.620	01781	04474	00000	18980	00000
01268600519795191	16/12/2002	0519795191	28/04/2002	EUR	90.202,42	100,00	86.221,56	4.320	M	EU1A	0,500	12	FRCV	28/04/2002	155	13.820	00000	00001	00003	35247	00000
01268600519795553	16/12/2002	0519795553	28/04/2002	EUR	78.131,57	100,00	73.543,17	4.220	M	EU1A	0,400	12	FRCV	28/04/2002	268	13.720	01812	01810	00008	8221	00000
01268600519796801	16/12/2002	0519796801	05/05/2002	EUR	87.130,11	100,00	87.130,11	4.280	M	EU1A	0,400	12	FRCV	05/05/2002	289	13.760	02808	00000	00003	20.113	00019
01268600519796838	16/12/2002	0519796838	08/05/2002	EUR	88.181,84	100,00	82.088,82	4.390	M	EU1A	0,400	12	FRCV	08/05/2002	329	13.760	01303	00804	00008	61084	00000
01268600519796857	16/12/2002	0519796857	09/05/2002	EUR	83.156,88	100,00	87.966,22	4.390	M	EU1A	0,500	12	FRCV	09/05/2002	289	13.860	01891	00373	00007	5916	00000
01268600519796883	16/12/2002	0519796883	04/05/2002	EUR	182.273,27	100,00	142.738,71	4.390	M	EU1A	0,500	12	FRCV	04/05/2002	209	13.860	00186	00186	00000	15056	00000
01268600519797855	16/12/2002	0519797855	01/06/2002	EUR	72.121,45	100,00	58.540,99	4.390	M	EU1A	0,500	12	FRCV	01/06/2002	136	13.960	01820	00816	00002	50553	00000
01268600519797983	16/12/2002	0519797983	10/05/2002	EUR	158.288,16	100,00	97.318,82	4.280	M	EU1A	0,400	12	FRCV	10/05/2002	209	13.760	01820	00652	00001	4703	00000
01268600519798098	16/12/2002	0519798098	29/05/2002	EUR	90.151,82	100,00	71.316,00	4.280	M	EU1A	0,400	12	FRCV	29/05/2002	187	13.760	01382	00655	00001	7015	00000
01268600519798184	16/12/2002	0519798184	11/05/2002																		

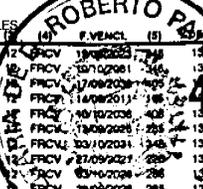
Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC.EMI., NUM.PREST., F.PART., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), (4), F.VENCIM., (5), %MEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, BANC. The table contains multiple rows of financial data for mortgage participations.

NUM. PARTICIP.	FEC. EMIS.	NUM. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	MPART./PORCENTAJE	IMPORTE	PREVISIONES	COMIENZOS	INTERVALES	ROBOERTO PARRA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	DESC.					
012867000519864714	18/12/2002	0519864714	20/12/2002	EUR	108.182,18	100,00	96.437,81	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34985	00000	
012867000519864721	18/12/2002	0519864721	14/12/2000	EUR	102.172,08	100,00	96.224,58	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02085	00586	00001	34977	00000	
012867000519864784	18/12/2002	0519864784	18/12/2002	EUR	59.620,40	100,00	55.655,65	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34938	00000	
012867000519864801	18/12/2002	0519864801	18/12/2002	EUR	129.217,80	100,00	115.401,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34978	00000	
012867000519864837	18/12/2002	0519864837	18/12/2002	EUR	123.471,80	100,00	115.922,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34980	00000	
012867000519864850	18/12/2002	0519864850	18/12/2002	EUR	42.070,85	100,00	38.153,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34981	00000	
012867000519864855	18/12/2002	0519864855	18/12/2002	EUR	111.187,24	100,00	90.499,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34982	00000	
012867000519864890	18/12/2002	0519864890	18/12/2002	EUR	84.141,89	100,00	80.636,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34983	00000	
012867000519864907	18/12/2002	0519864907	18/12/2002	EUR	24.040,48	100,00	22.562,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34984	00000	
012867000519864924	18/12/2002	0519864924	18/12/2002	EUR	36.099,73	100,00	34.596,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34985	00000	
012867000519864934	18/12/2002	0519864934	18/12/2002	EUR	284.344,12	100,00	268.590,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34986	00000	
012867000519864938	18/12/2002	0519864938	18/12/2002	EUR	120.202,42	100,00	113.211,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34987	00000	
012867000519864953	18/12/2002	0519864953	18/12/2002	EUR	156.283,15	100,00	153.200,00	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34988	00000	
012867000519864992	18/12/2002	0519864992	18/12/2002	EUR	33.055,67	100,00	31.426,80	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34989	00000	
012867000519865036	18/12/2002	0519865036	18/12/2002	EUR	42.070,85	100,00	39.182,12	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	20/02/2002	200	02087	00586	00001	34990	00000	
012867000519865052	18/12/2002	0519865052	02/02/2001	EUR	86.111,33	100,00	82.305,85	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	02/02/2001	218	13.200	01823	00738	00004	54080	00000
012867000519865076	18/12/2002	0519865076	18/12/2001	EUR	114.192,30	100,00	103.610,31	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	18/12/2001	277	13.200	08797	00738	00001	42008	00000
0128670005198651257	18/12/2002	05198651257	03/01/2001	EUR	48.080,97	100,00	45.821,21	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	03/01/2001	157	13.200	01198	00450	00006	40796	00000
0128670005198651334	18/12/2002	05198651334	18/12/2001	EUR	57.098,16	100,00	53.994,41	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	18/12/2001	277	13.450	01238	00261	00000	16287	00000
0128670005198651411	18/12/2002	05198651411	10/01/2001	EUR	98.161,94	100,00	90.365,04	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	10/02/2001	314	13.200	07790	00818	00001	17470	00000
0128670005198652104	18/12/2002	05198652104	01/01/2001	EUR	72.121,45	100,00	67.741,50	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	04/01/2001	217	13.200	01638	00113	00002	12817	00000
0128670005198652301	18/12/2002	05198652301	12/01/2001	EUR	42.070,85	100,00	40.268,28	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	12/01/2001	277	13.200	02198	00414	00009	11859	00000
0128670005198652524	18/12/2002	05198652524	11/01/2001	EUR	66.111,33	100,00	57.842,32	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	11/01/2001	121	13.200	02542	02542	00000	48836	00000
0128670005198652944	18/12/2002	05198652944	11/01/2001	EUR	33.055,67	100,00	16.678,15	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	11/02/2001	62	13.200	00818	00524	00001	26818	00000
0128670005198652955	18/12/2002	05198652955	10/01/2001	EUR	75.487,12	100,00	73.133,82	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	10/01/2001	337	13.200	01414	00642	00001	13818	00000
0128670005198653815	18/12/2002	05198653815	18/12/2001	EUR	54.091,09	100,00	50.948,09	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	18/01/2001	217	13.200	01143	00509	00002	36306	00000
0128670005198653183	18/12/2002	05198653183	09/01/2001	EUR	144.242,91	100,00	116.879,95	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	09/12/2000	218	13.200	02475	00167	00008	96008	00000
0128670005198654057	18/12/2002	05198654057	29/01/2001	EUR	89.101,21	100,00	86.630,33	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/12/2000	238	13.400	01847	00301	00001	19110	00000
0128670005198654225	18/12/2002	05198654225	28/01/2001	EUR	54.091,09	100,00	50.783,79	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/12/2000	217	13.200	01804	00301	00001	16427	00000
0128670005198654334	18/12/2002	05198654334	17/01/2001	EUR	138.954,78	100,00	128.180,85	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	17/01/2001	258	13.200	02132	00451	00007	47488	00000
0128670005198654841	18/12/2002	05198654841	16/01/2001	EUR	54.091,09	100,00	52.498,79	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	16/01/2001	337	13.200	01429	01429	00005	57716	00000
0128670005198654904	18/12/2002	05198654904	11/01/2001	EUR	54.091,09	100,00	50.798,10	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	11/01/2001	217	13.200	01882	00656	00008	67488	00000
0128670005198649687	18/12/2002	05198649687	19/01/2001	EUR	66.111,33	100,00	64.528,45	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/05/2001	87	13.200	03910	01001	00001	841	00000
0128670005198650296	18/12/2002	05198650296	23/01/2001	EUR	57.897,18	100,00	54.391,19	3,420	M	EUR	0,400	12	FRCV	23/01/2001	217	12.920	01720	01720	00003	26183	00000
0128670005198655777	18/12/2002	05198655777	19/01/2001	EUR	54.091,09	100,00	50.948,09	3,000	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/01/2001	217	13.200	01197	00482	00008	28594	00000
0128670005198655882	18/12/2002	05198655882	19/03/2001	EUR	186.313,75	100,00	178.438,93	4,070	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/03/2001	279	13.570	02633	00021	00002	1148	00000
0128670005198656017	18/12/2002	05198656017	18/01/2001	EUR	83.108,27	100,00	57.585,08	4,270	M	EUR	0,400	12	FRCV	18/01/2001	157	13.770	03040	00335	00000	21783	00000
0128670005198656745	18/12/2002	05198656745	30/03/2001	EUR	120.202,42	100,00	115.700,37	3,840	M	EUR	0,400	12	FRCV	30/03/2001	279	13.340	04394	00776	00000	14058	00000
0128670005198656822	18/12/2002	05198656822	26/01/2001	EUR	57.871,97	100,00	45.677,80	3,700	M	EUR	0,400	12	FRCV	26/01/2001	217	13.280	02485	01225	00008	31578	00000
0128670005198656982	18/12/2002	05198656982	12/02/2001	EUR	108.182,18	100,00	91.983,09	3,880	M	EUR	0,400	12	FRCV	12/02/2001	98	13.380	01846	00228	00004	13208	00000
012867000519867321	18/12/2002	0519867321	25/01/2001	EUR	38.080,73	100,00	34.584,58	3,700	M	EUR	0,400	12	FRCV	25/01/2001	277	13.200	02538	00800	00008	58316	00000
012867000519867347	18/12/2002	0519867347	14/02/2001	EUR	114.192,30	100,00	107.618,78	3,800	M	EUR	0,400	12	FRCV	14/02/2001	218	13.380	00438	00000	00000	4237	00000
012867000519867795	18/12/2002	0519867795	28/01/2001	EUR	138.232,78	100,00	132.612,41	3,700	M	EUR	0,400	12	FRCV	28/01/2001	277	13.200	01105	00051	00001	3413	00000
012867000519867984	18/12/2002	0519867984	31/01/2001	EUR	80.101,21	100,00	65.623,48	3,700	M	EUR	0,400	12	FRCV	31/01/2001	218	13.280	01885	00639	00000	67563	00000
012867000519868098	18/12/2002	0519868098	27/02/2001	EUR	61.804,25	100,00	60.175,97	3,800	M	EUR	0,400	12	FRCV	27/02/2001	338	13.400	03120	00479	00000	26013	00000
012867000519868551	18/12/2002	0519868551	29/01/2001	EUR	78.131,57	100,00	74.868,96	3,700	M	EUR	0,400	12	FRCV	29/01/2001	277	13.200	01558	00182	00004	9808	00000
012867000519868782	18/12/2002	0519868782	27/02/2001	EUR	48.080,97	100,00	39.498,42	4,130	M	EUR	0,400	12	FRCV	27/04/2001	138	13.630	01801	01482	00000	30371	00000
0128670005198689104	18/12/2002	05198689104	05/02/2001	EUR	66.111,33	100,00	63.054,28	3,800	M	EUR	0,400	12	FRCV	05/02/2001	158	13.380	01432	00040	00002	3111	00000
0128670005198691259	18/12/2002	05198691259	19/01/2001	EUR	212.517,88	100,00	193.811,89	3,970	M	EUR	0,400	12	FRCV	19/01/2001	157	13.280	00888	00879	00008	35994	00000

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHA, NUM. PREST., F. APERT., DIV, CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL PEND., %NOMIN., (1), (2), DIFEREN., (3), (4), F. VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INIC. The table contains multiple rows of financial data for mortgage participations.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., P. APERT., DIV., CAPITAL INC., SPART., CAPITAL PERD., VALOR M., VALOR D., DIFEREN., F. VENC., TOMO, LIBRO, FOLIO, FRAC., BANC. It contains a large list of mortgage participation records.



001

NUM. PARTICIP.	FECH.EMI.	NUM.PREST.	F.APERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	SPART.	CAPITAL PEND.	SNOMIN.	(1)	(2)	DIFERE.	(3)	(4)	F.VENC.	(5)	%DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	PINCA	INSC.
01288700051985225	16/12/2002	051985225	26/02/2002	EUR	136.232,78	100,00	136.430,96	4,140	M	EU1A	0,490	12	FRCV	29/02/2002	350	13,500	01631	00324	00000	23415	00000
01288700051985386	16/12/2002	051985386	27/02/2002	EUR	66.838,22	100,00	66.958,81	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	27/02/2002	350	13,500	01496	01484	00002	130144	00003
01288700051985506	16/12/2002	051985506	07/03/2002	EUR	27.000,00	100,00	23.998,02	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	07/03/2002	83	13,500	02859	00972	00004	90904	00002
01288700051985524	16/12/2002	051985524	28/02/2002	EUR	136.232,78	100,00	136.818,42	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	28/02/2002	278	13,500	03664	00960	00004	96188	00004
01288700051985701	16/12/2002	051985701	28/02/2002	EUR	136.232,78	100,00	137.175,28	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	28/02/2002	350	13,500	01178	00468	00000	29189	00000
01288700051985982	16/12/2002	051985982	28/02/2002	EUR	111.200,00	100,00	105.484,10	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	28/02/2002	230	13,500	02229	00000	00000	13692	00009
01288700051985163	16/12/2002	051985163	01/03/2002	EUR	91.363,84	100,00	84.455,95	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	01/03/2002	111	13,500	03088	00478	00002	30380	00000
01288700051985737	16/12/2002	051985737	06/03/2002	EUR	98.181,94	100,00	92.317,72	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	06/03/2002	291	13,500	02596	00649	00007	60110,0	00000
01288700051985744	16/12/2002	051985744	19/03/2002	EUR	230.000,00	100,00	227.317,72	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	19/03/2002	351	13,500	03663	00196	00000	8677	00000
01288700051985772	16/12/2002	051985772	13/03/2002	EUR	102.172,00	100,00	100.358,49	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	13/03/2002	291	13,500	00000	00437	00003	27685	00005
01288700051985796	16/12/2002	051985796	07/03/2002	EUR	87.146,76	100,00	85.600,78	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	07/03/2002	291	13,500	01190	01178	00001	107844	00004
01288700051985821	16/12/2002	051985821	25/03/2002	EUR	102.172,00	100,00	99.917,29	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	25/03/2002	231	13,500	01688	00834	00002	40065	00000
01288700051985812	16/12/2002	051985812	07/03/2002	EUR	144.250,00	100,00	142.354,35	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	07/03/2002	351	13,500	02167	00623	00000	25924	00004
01288700051985928	16/12/2002	051985928	12/03/2002	EUR	72.121,48	100,00	72.317,90	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	12/03/2002	278	13,500	02136	00149	00009	11341	00000
01288700051985717	16/12/2002	051985717	12/03/2002	EUR	73.823,98	100,00	73.823,98	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	12/03/2002	291	13,500	01294	00789	00008	10210	00008
01288700051985727	16/12/2002	051985727	11/03/2002	EUR	138.232,78	100,00	136.416,22	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	11/03/2002	291	13,500	05725	00469	00001	27566	00000
01288700051985745	16/12/2002	051985745	14/03/2002	EUR	78.000,00	100,00	78.616,26	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	14/03/2002	351	13,500	01992	01873	00006	19461	00000
01288700051985756	16/12/2002	051985756	13/03/2002	EUR	114.000,00	100,00	109.774,82	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	13/03/2002	171	13,500	02202	00184	00002	18028	00008
01288700051985753	16/12/2002	051985753	14/03/2002	EUR	40.000,00	100,00	38.577,21	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	14/03/2002	171	13,500	02515	00146	00008	9034	00000
01288700051985760	16/12/2002	051985760	20/03/2002	EUR	90.000,00	100,00	87.776,21	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	20/03/2002	231	13,500	03161	00042	00008	2378	00000
01288700051985764	16/12/2002	051985764	15/03/2002	EUR	66.111,39	100,00	62.152,41	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	15/03/2002	231	13,500	03143	00002	00004	4061	00000
01288700051985774	16/12/2002	051985774	21/03/2002	EUR	79.125,51	100,00	73.798,56	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	21/03/2002	291	13,500	01786	00206	00000	42204	00000
01288700051985843	16/12/2002	051985843	18/03/2002	EUR	38.061,00	100,00	34.078,81	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	18/03/2002	111	13,500	01152	00289	00002	25404	00000
01288700051985871	16/12/2002	051985871	15/03/2002	EUR	66.111,39	100,00	68.525,75	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	15/03/2002	411	13,500	00052	00052	00000	1794	00009
01288700051985821	16/12/2002	051985821	21/03/2002	EUR	136.232,78	100,00	133.109,42	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	21/03/2002	171	13,500	02772	02772	00002	96658	00004
01288700051985812	16/12/2002	051985812	20/03/2002	EUR	106.683,20	100,00	105.913,48	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	20/03/2002	291	13,500	02563	00000	00007	29590	00000
01288700051985817	16/12/2002	051985817	14/03/2002	EUR	104.537,40	100,00	102.891,85	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	14/03/2002	351	13,500	02822	02263	00002	79405	00004
01288700051985834	16/12/2002	051985834	21/03/2002	EUR	89.600,00	100,00	88.422,54	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	21/03/2002	351	13,500	02531	01366	00008	36330	00004
01288700051985948	16/12/2002	051985948	20/03/2002	EUR	108.182,18	100,00	106.320,55	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	20/03/2002	351	13,500	02630	00663	00007	82531	00000
01288700051985902	16/12/2002	051985902	22/03/2002	EUR	36.080,73	100,00	33.811,04	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	22/03/2002	99	13,500	01903	00917	00001	51118	00000
01288700051985959	16/12/2002	051985959	22/03/2002	EUR	144.000,00	100,00	140.578,78	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	22/03/2002	219	13,500	02873	02134	00001	6883	00002
01288700051986013	16/12/2002	051986013	25/03/2002	EUR	211.000,00	100,00	207.676,19	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	25/03/2002	291	13,500	02427	00096	00000	6453	00000
01288700051986016	16/12/2002	051986016	21/03/2002	EUR	96.180,00	100,00	95.036,61	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	21/03/2002	351	13,500	02079	00003	00006	86	00000
01288700051986033	16/12/2002	051986033	26/03/2002	EUR	185.000,00	100,00	180.917,47	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	26/03/2002	231	13,500	01347	00880	00008	26961	00000
01288700051986073	16/12/2002	051986073	27/03/2002	EUR	80.101,21	100,00	80.400,34	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	27/03/2002	351	13,500	01450	00337	00003	6661	00008
01288700051986081	16/12/2002	051986081	26/03/2002	EUR	84.145,00	100,00	83.183,72	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	26/03/2002	351	13,500	00639	00669	00008	3623	00003
01288700051986082	16/12/2002	051986082	26/03/2002	EUR	54.000,00	100,00	53.521,86	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	26/03/2002	411	13,500	01004	01004	00008	15446N	00007
01288700051986082	16/12/2002	051986082	26/03/2002	EUR	52.890,00	100,00	52.057,26	4,000	M	EU1A	0,490	12	FRCV	26/03/2002	291	13,500	00000	01512	00007	3575	00005

TOTAL PRESTAMOS: 8.802 TOTALES: 788.057.543,15 710.004.632,73

- EYENDA:
 1) PERIODICIDAD DE LIQUIDACION DE INTERESES
 2) INDICE DE REFERENCIA
 3) PERIODICIDAD REVISIÓN TIPO DE INTERES
 4) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN
 5) PLAZO RESTANTE AL VENCIMIENTO



PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NO

BANKINTER



418327

09/2002

El presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por BANKINTER S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Pº Castellana, nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.846, libro de la Sección General, hoja nº 7.766, folio nº 169.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulación Hipotecaria (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 18/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

- 1.- Fecha de escritura [4].
- 2.- Capital inicial [5].
- 3.- Capital pendiente de amortización del Préstamo y capital de la Participación [6].
- 4.- Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación [7].
- 5.- Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
- 6.- Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
- 7.- Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
- 8.- Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
- 9.- Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
- 10.- Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
- 11.- Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
- 12.- Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
- 13.- Registro de la Propiedad en el que consta la inscripción de la hipoteca [16].
- 14.- Tomo de inscripción [17].
- 15.- Libro de inscripción [18].
- 16.- Folio de inscripción [19].
- 17.- Finca, número registral [20].
- 18.- Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución, pero no los de las comisiones establecidas en el contrato del Préstamo Hipotecario Participado que permanecerán en beneficio de la entidad emisora.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación al Préstamo Hipotecario Participado desde el día de emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título unitario, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario Participado, cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a la Participación Hipotecaria y a su titular.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

BANKINTER S.A.
P.P

FDO. D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO



BANKINTER

**PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
BANKINTER S.A.**

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N . [1]: 012808600510602917

A FAVOR DE: BANKINTER 5 FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2002.

Representado y administrado por: EUROPEA DE TITULACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN,
con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0,
folio 49, sección 8, hoja M-89355.

Domicilio : Madrid, calle Lagasca, nº.120.

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]: 51.248,62 EUROS

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N . [3]: 0128-0860-46-0510602917

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título) :

[4]	16-04-1997
[5]	72.121,45
[6]	1.483.059,54
[7]	5,050000
[8]	MENSUAL
[9]	3,800000
[10]	1,250000
[11]	MENSUAL
[12]	FRANCES CAPITAL CONSTANTE
[13]	16-04-2012
[14]	112
[15]	14,550000
[16]	1
[17]	01258
[18]	00464
[19]	00130
[20]	40096
[21]	00005

En Madrid, a dieciseis de diciembre de 2002.

BANKINTER



~~400418328~~

09/2002

En el presente documento se recoge la firma manuscrita de D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, Secretario General y del Consejo de Administración de Bankinter,S.A., titular del D.N.I. Nº 10.549.387-T, que se emplea para su reproducción mecánica en las Participaciones Hipotecarias individuales emitidas por Bankinter, S.A., con objeto de la constitución de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA.

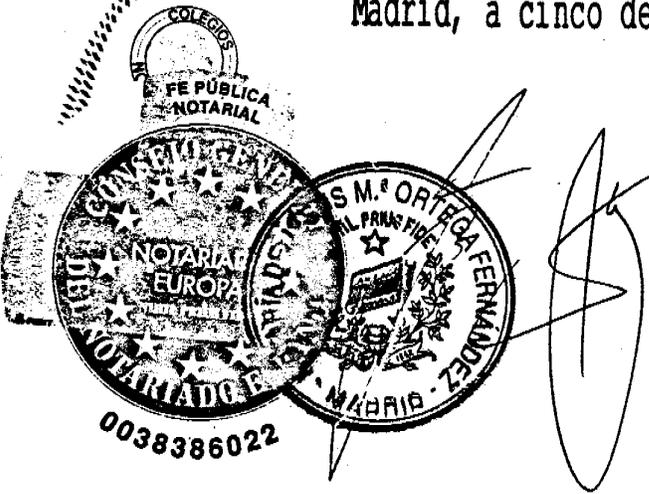
En Madrid, a 4 de Diciembre de 2002.

YO JESUS M^a ORTEGA FERNANDEZ , Notario de Madrid y su Colegio. DOY FE: De que conozco y considero legitima la firma y rúbrica que antecede de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO. -----

32

Madrid, a cinco de Diciembre del año dos mil dos.-

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



09/2002



ACORDAMIENTO SOBRE LOS EFECTOS DE BANKINTER, S.A.
PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CREDITOS HIPOTECARIOS.



400418329

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- Sanciones automáticas
- Sanciones manuales

Sanciones automáticas

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables. (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización del préstamo, etc.)

La capacidad de reembolso se analiza calculando la *Renta destinada a la devolución del préstamo* (RDDP), definida como:

$$RDDP = \text{MIN} \left[\text{MAX} [0, 0,8 \times (RN - RC)] , RN \times \left(0,53 - 0,2025 \times \exp \left(\frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo:

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

RN = Ingresos por cuenta ajena + Ingresos por cuenta propia + Otros ingresos

RC = [12 × (pagos vivienda + pagos coche + otros gastos)] / N° de personas

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

Sanciones manuales

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

- Comisión de Préstamos de la Oficina
- Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- Comisión Ejecutiva
- Consejo de Administración

163

BANKINTER



400418330

09/2002

D. Lázaro de Lázaro, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 4 de diciembre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 11 de diciembre de 2002.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 11 de Diciembre 2002

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref: Bankinter 5 Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A: 648.100.000 euros
Serie B: 14.900.000 euros
Serie C: 11.000.000 euros

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional **(P) Aaa** a la Serie A, **(P) A2** a la Serie B, y **(P) Baa3** a la Serie C de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Bankinter 5 Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre de 2039.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter, S.A.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Analyst
Moody's Investors Service España

164
Carrera de San Jerónimo, 15

28014 Madrid

Tel.: 34-91

Fax: 34-91

www.standardandpoor.es



4Q0418331

09/2002

Europa de Titulización, S.G.F.T. S.A.
Sr. D. Mario Masia Vicente
Lagasca, 120 - Planta 1
28006 MADRID

Standard & Poor's

Division of The McGraw-Hill Companies

Madrid, 11 de diciembre de 2002

Referencia:

Bankinter 5 Fondo de Titulización Hipotecaria
FONDO DE TITULIZACIÓN 710.000.000 Euros
SERIE A: 684.100.000 Euros
SERIE B: 14.900.000 Euros
SERIE C: 11.000.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del **Fondo de Titulización Hipotecaria Bankinter 5** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con **carácter preliminar** los siguientes ratings:

FONDO DE TITULIZACIÓN 710.000.000 Euros
SERIE A: 684.100.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 14.900.000 Euros, rating preliminar "A+"
SERIE C: 11.000.000 Euros, rating preliminar "BBB+"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A, el rating "A+" a los Bonos de la Serie B y el rating "BBB+" a los Bonos de la Serie C, antes del inicio del período suscripción.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

Definiciones

"Administrador", significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, Bankinter, S.A.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A., ("S&P").

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Bankinter, S.A.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

"Bankinter", significa la entidad Bankinter S.A.

"Bonos", significa los Bonos de la Serie A, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias", significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

TIMBRE
DEL ESTADO



400418332

09/2002

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Bankinter, S.A.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Contrato de Permuta”, significa el Contrato de Permuta de Intereses.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., por el cual el Fondo realizará pagos a Bankinter en base a los tipos índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida Bankinter realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de la Emisión de Bonos.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros en Bankinter a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización” significa en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre la diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago en curso y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Pago en curso que estén al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, y los Fondos Disponibles para Amortización.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de setecientos diez millones (710.000.000) euros de valor nominal, constituida por 7.100 Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

“Entidad Aseguradora y Colocadora”, significa la entidad Bankinter, S.A.

“Entidad Directora”, significa la entidad Bankinter S.A.

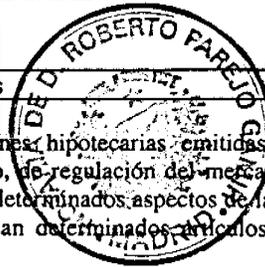
“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 17 de diciembre de 2002.

Definiciones

- “Fecha de Fijación del Tipo de Interés”**, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
- “Fecha de Pago”**, significa los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 12 de mayo de 2003.
- “Fecha de Vencimiento Final”**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 12 de noviembre de 2039.
- “Fechas de Determinación”**, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
- “Fondo”**, significa BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.
- “Fondo de Reserva”**, significa el fondo de reserva dotado en los términos previstos en el Contrato de Préstamo Subordinado, y el posteriormente dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.
- “Fondos Disponibles”**, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.
- “Fondos Disponibles para Amortización”**, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.
- “Importe del Fondo de Reserva”**, significa, en caso de constituirse el Fondo de Reserva, la menor, en cada Fecha de Pago, de las cantidades siguientes: (i) seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 1,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) 0,60% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- “Ley del Mercado de Valores”**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.
- “Ley 19/1992”**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
- “Ley 2/1994”**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- “Liquidación Anticipada del Fondo”**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.
- “Margen de Intermediación Financiera”**, significa la remuneración variable y subordinada de Bankinter que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados del Fondo de acuerdo con su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.
- “Moody's”**, significa Moody's Investors Service España, S.A. o Moody's Investors Service Limited.
- “Orden de Prelación de Pagos”**, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles o para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización al cumplimiento las obligaciones de pago o de retención del Fondo.



400418333

09/2002

"Participaciones Hipotecarias", significa las participaciones hipotecarias emitidas por Bankinter, S.A., conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, que son agrupadas en el Fondo mediante su suscripción.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Período de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 11:30 horas (hora CET) del día 17 de diciembre de 2002 y las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos Hipotecarios Participados", significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el Préstamo Subordinado otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Saldo de Principal Pendiente de cada Bono", significa el saldo vivo de principal pendiente de amortizar de cada Bono de cada Serie, estando incluido en dicho saldo las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos", significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A, B y C.

"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias", significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

"SCLV", significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A..

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

Definiciones

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado III.8.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"S&P", significa Standard & Poor's España, S.A., o Standard & Poor's Ratings Services.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento y el tipo a seis (6) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.



4Q0418334

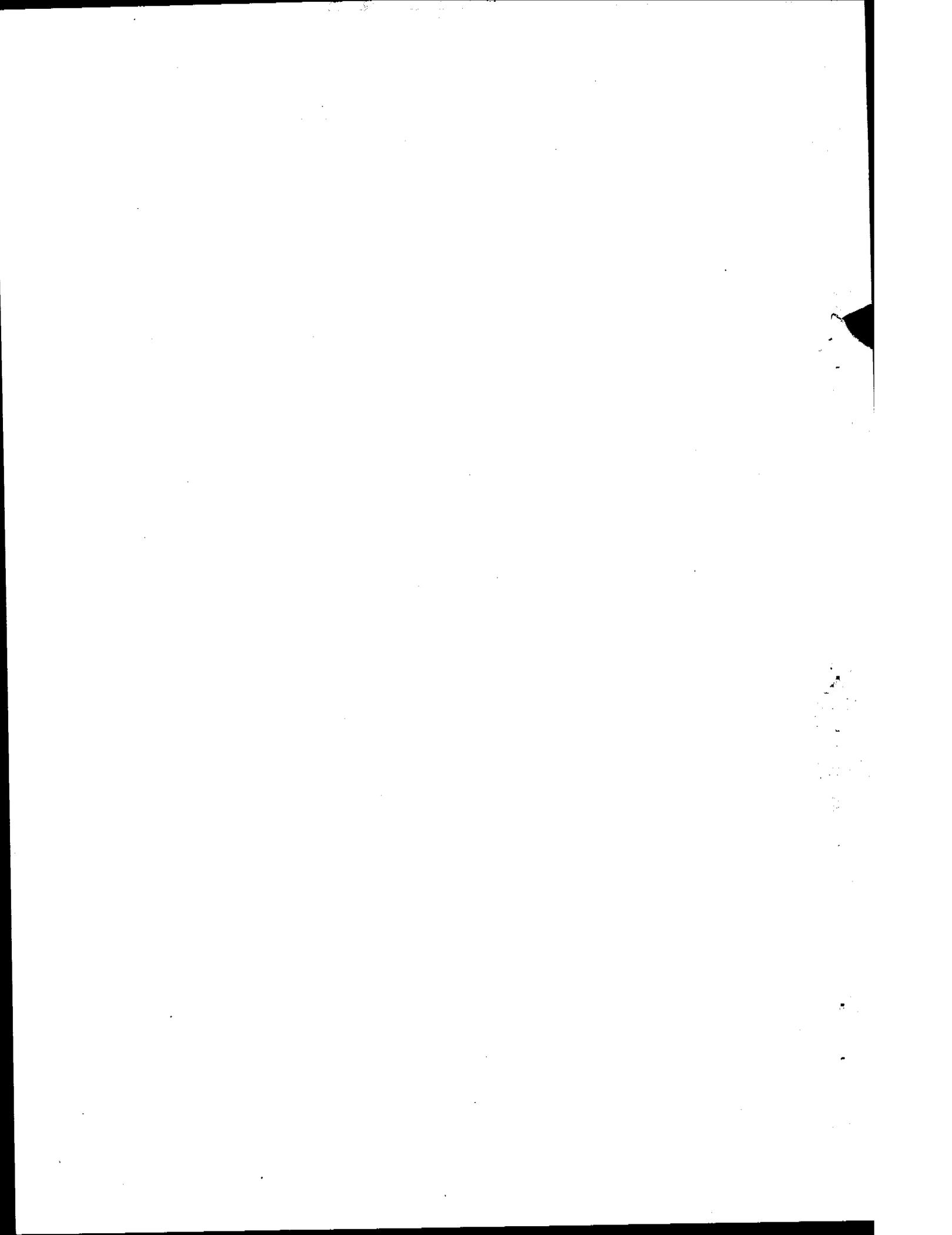
09/2002

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en ciento - sesenta y siete folios de papel notarial, de la serie 4Q, números correlativos 0418168/333 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: Declarada Arancel aplicable número, 2.4.7
Derechos arancelarios: 6196,72.-



ES COPIA SIMPLE



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

C.R.M.V.
Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. **5254**

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANKINTER, S.A." -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO CUATRO MIL DIEZ. - - - - -

En Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil dos. -----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GÁMIR, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI nº.10549387. -----

Y DE OTRA: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. 50796768-A.-----

INTERVIENEN ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta.-----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud,-----

----- **ME REQUIEREN:**-----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy:-----

1) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

2) Contrato de Préstamo Subordinado extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

3) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en ocho folios de papel común,



mecanografiados por una sola de sus caras.-----

4) Contrato de Permuta de Intereses integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones extendido en cuarenta y ocho folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

5) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias extendido en cuarenta y cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

6) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo ello en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

7) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

8) Contrato de Intermediación Financiera extendido en seis folios de papel común,

mecanografiados por una sola de sus caras.-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel Timbrado para uso Notarial, de la serie 4Q números 419116 y el del presente.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

3
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

REUNIDOS



De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja numero 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está

4

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)



constituida por las tres Series siguientes:

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos ochenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB+ para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANKINTER han acordado regular las condiciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se formaliza en esta misma fecha
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 19/1992, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANKINTER abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta en euros con el número 0128/9874/63/0100000016 en la Sucursal 9874 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir y se ordenarán todos los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANKINTER garantiza una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.3. BANKINTER se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al

5

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Fondo una rentabilidad sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.



- 3.4. BANKINTER prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.

4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANKINTER garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia.

BANKINTER declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada fecha de liquidación, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 365 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes: los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año.

En caso de que alguna de las fechas de liquidación establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid.
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003, devengándose los intereses hasta el mencionado día, exclusive.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANKINTER garantiza incondicional e irrevocablemente que abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANKINTER la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANKINTER indicado en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANKINTER como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANKINTER, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Todos los ingresos que reciba BANKINTER para su ingreso al Fondo, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANKINTER antes de las 15:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de

6
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

pago de la Sociedad Gestora, BANKINTER se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.



6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los gastos e impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación deberá poner en práctica, previa consulta con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o de A-1 por parte de BANKINTER.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

términos establecidos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.

- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo este Contrato y en sus mismos términos y condiciones, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1, según las escalas citadas anteriormente.

BANKINTER se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1, según las escalas citadas con anterioridad, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANKINTER, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANKINTER por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANKINTER no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANKINTER responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANKINTER este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;



- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono nº.: 91 339 83 50

Telefax nº.: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General

Atención: D. José Fernando Torres Polo

Departamento: Contabilidad General

Atención: Rafael Hernández

E-mail: rhdez@bankinter.es

Teléfono: 91 339 82 44

Telefax: 91 339 83 25

- 13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes.-

8
Contrato de Préstamo Subordinado

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002.



De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación, de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercntinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la

Contrato de Préstamo Subordinado

vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2002, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73) (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

9

Contrato de Préstamo Subordinado



- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A, las calificaciones **A2** y **A+** para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones **Baa3** y **BBB+** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

BANKINTER concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil en euros (el "Préstamo") por importe de seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) euros (el "Principal").

Contrato de Préstamo Subordinado

- 2.2.** La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 17 de diciembre de 2002, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9874/63/0100000016 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

BANKINTER deberá comunicar previamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.

BANKINTER acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

5.2. Reglas de amortización.

El Principal del Préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con la Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el Importe del Fondo de Reserva que se ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

El Importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Seis millones treinta y cinco mil (6.035.000) euros, equivalente al 0,85% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 1,70% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

Contrato de Préstamo Subordinado

- b) El 0,60% del importe nominal de la Emisión de Bonos, es decir, 4.260.000 euros.

No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, la suma de (i) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de 90 días de retraso y (ii) el saldo de los ingresos percibidos por reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- ii) Que se produzca un Déficit de Amortización, tal como se ha definido en el apartado II.11.3.4.4 del Folleto Informativo.

No obstante, siempre que concurrieran circunstancias excepcionales con cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente pudieran establecerse y previa comunicación a la CNMV, tanto el Importe del Fondo de Reserva como su regla de cálculo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- 5.3. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

6.- INTERESES.**6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, equivalente al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%; todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago, incluyendo en

Contrato de Préstamo Subordinado

cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago (los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año) y hasta la total amortización del Préstamo.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid.
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003, devengándose los intereses hasta el mencionado día, no inclusive.

En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente, y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago numeradas en los órdenes de preferencia anteriores conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

- 6.4. Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

7.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El Préstamo permanecerá en vigor hasta el 12 de noviembre de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establecen en la cláusula 5 anterior.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa del reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.



8.- **PAGOS.**

- 8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y de amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los adeudos igual fecha de valor que la del día correspondiente al pago.

- 8.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANKINTER conoce y asume.
- 8.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANKINTER.

9.- **RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- **CESIONES.**

- 10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transferir, sustituir, o subrogar los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

11.- **LEY APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio,

Contrato de Préstamo Subordinado

a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 12.1. Los gastos e impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuera el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono nº.: 91 339 83 50

Telefax nº.: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General

Atención: D. José Fernando Torres Polo

- 13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid

12

Contrato de Préstamo Subordinado

capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.



16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes.-

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

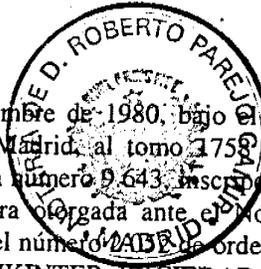
Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación, de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.

13

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1756 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643 inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 14.846 del orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.



D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros), (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB+ para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

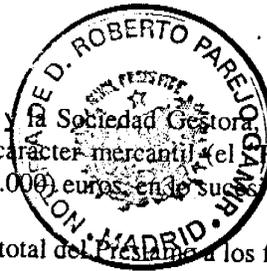
En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

14

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales



- 2.1. BANKINTER concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe total de un millón doscientos setenta mil (1.270.000) euros, en el sucesivo, el "Principal".
- 2.2. La Sociedad gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a los fines siguientes:
 - (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo; y
 - (ii) a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienden las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y el importe nominal total a que asciende la emisión de Bonos con cargo al Fondo.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 17 de diciembre de 2002, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9874/63/0100000016 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

BANKINTER deberá comunicar previamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 12 de noviembre de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme al calendario de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.
- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

5.2. Reglas de amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

- (i) La parte del Principal del Préstamo que hubiere sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 12 de mayo de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 12 de febrero de 2008, inclusive.
- (ii) En caso de que una parte del Principal del Préstamo no resultare utilizada por ser el principal del Préstamo superior a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a la suscripción parcial de las Participaciones Hipotecarias requeridos, la parte del principal del Préstamo que no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 12 de mayo de 2003.

- 5.3.** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, determinado trimestralmente, equivalente al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1.00%, todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada

15

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 360 días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago (los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año) y hasta la total amortización del Préstamo.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid.
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 12 de mayo de 2003, devengándose los intereses hasta el mencionado día, no inclusive.

En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, a las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

- 6.4. Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

7.- PAGOS.

- 7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los adeudos igual fecha de valor que la del día correspondiente al pago.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANKINTER conoce y asume.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transferir o subrogar los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas de las establecidas en el presente Contrato.

- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los gastos e impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán a las direcciones e

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono: 91 339 83 50

Telefax: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General

Atención: D. José Fernando Torres Polo

12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes.-

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

INTERVIENEN:

DE UNA PARTE:

BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), entidad de crédito domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana número 29 y C.I.F. A-28157360, representado en este acto por D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevada a público ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 11 de diciembre de 2002, con el número 6.914 de su protocolo.

DE OTRA PARTE:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gámir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su



favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Parra Jarama y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2.- Definiciones. Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo", es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a pagar", significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado", comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias „Objetivas Sobvenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados", significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil", significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado", significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada", significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de referencia", significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado", significa aquélla fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante", significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

"Garantía", significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados", significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en

que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"Importe de Liquidación", significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo", significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"Moneda de Liquidación", significa la peseta.

"Operaciones", son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

"Operaciones Afectadas", son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Partes Afectadas", son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Tipo de Interés Aplicable", significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o



entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución

"Tipo de Interés de Demora", significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera la peseta, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

"Tipo de Interés Ordinario", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

"Tipo de interés de Resolución", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

"Valoración Sustitutiva", significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por



referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS);
- * Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:

- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- * Divisas;
- * Materias Primas;
- * Valores de Renta Fija;
- * Valores o índices de valores de Renta Variable;
- * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).

2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

3.5.1.- Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del

pago o de la entrega correspondiente, siendo ~~vinculante~~ salvo objeción razonable de la otra Parte.



QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- Intereses de Demora. Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- Otras Cantidades. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- Deber de Confirmar. Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las

Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado.



9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2.- El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

9.4.- Falsedad de las Declaraciones. La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.7.- Situaciones de Insolvencia. Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1.- Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

23

9.7.4.- Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado, contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8.- **Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

9.9.- **Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10.- **Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.11.- **Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes

establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.



11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1.- En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

11.2.2.- Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3.- La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a

la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

14.1.3. Normas Comunes. A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede $\frac{(X - Y)}{2}$, se le sumará:

$$2$$

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos $\frac{(X - Y)}{2}$.

$$2$$

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación,



ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, con la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determina el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA. PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar. La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar. Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5)

Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA. GENERAL.

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes. Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

16.2. Renuncia. El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.



16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos. El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.



21.2. Terminación. El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral. Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero. Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BANKINTER, S.A.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**

P.p.

P.p.

D. Pablo de Diego Portolés

D. Mario Masiá Vicente

Están las firmas de los señores otorgantes.-

**ANEXO I
AL
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS
entre**

**De una parte
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
en representación de
BANKINTER 5 Fondo de Titulización
Hipotecaria**

Y

**de otra
BANKINTER, S.A.**

("Parte A")

("Parte B")

16 de diciembre de 2002

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2., el margen aplicable será del 2%.

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación Quinta las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación no será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

- i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1ª)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad

- ii) BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono: 91 339 83 50
Telefax: 91 339 83 25
Atención: D. José Fernando Torres Polo

4.- Garantía. No aplicable.

5.- Garante. No aplicable.



6.- **Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será la Parte

7.- **Importe Máximo.** No aplicable

8.- **Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

9.- **Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación 9 sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- **Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si en una fecha de liquidación la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta quedará resuelto. A estos efectos, la estipulación 11.1 no será aplicable.

11.- **Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales:

El presente Contrato y cuantas Operaciones hubieran sido concertadas al amparo del mismo se darán por terminadas con carácter anticipado cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del Fondo previstas en el apartado III.8 del Folleto Informativo.

La cantidad a pagar para las Operaciones que se declaren vencidas en este supuesto conforme a lo establecido en las Estipulaciones Decimocuarta y Decimoquinta del presente Contrato Marco de Operaciones Financieras será cero (0).

12.- **Entidades Especificadas.** A todas los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificas a _____ y la Parte A designa como Entidades Especificas a _____: Ninguna.

13.- **Efectos Retroactivos.** De conformidad con los establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día _____ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

14.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

15.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2. Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte o si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:



- (a) Independientemente de la obligación incluida en la Estipulación 8.5 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.
- (b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.
- (c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

18.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

- CPF = Cantidad a Pagar Floor
- IT = Importe Nominal
- TR = Tipo de Referencia (En % anual)
- TPF = Tipo Floor (En % anual)
- PR = Número de días del Período de Referencia
- N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

BANKINTER asume el compromiso irrevocable frente la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKINTER descendiera por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de A-1 según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo y de A-1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, garantizara el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto a esta Operación de Permuta de Flujos de Interés, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asumiera su posición contractual respecto a esta Operación de Permuta de Flujos de Interés, y le sustituyera antes de dar por resuelto el presente Contrato de Permuta para BANKINTER, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales por importe igual al valor de mercado de la Permuta que satisfaga a Moody's y a S&P; todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren previamente aprobados por Moody's y por S&P para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series. Todos los costes, gastos e

impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B..

3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmaciones, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

5.- Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A, las calificaciones **A2** y **A+** para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones **Baa3** y **BBB+** para los Bonos de la Serie C.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

BANKINTER, S.A.

P.p.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**

P.p.

D. Pablo de Diego Portolés

D. Mario Masía Vicente

Están las firmas de los señores otorgantes.-

ANEXO I



DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{CPC} = \frac{\text{IT} \times (\text{TR} - \text{TPC}) \times \text{PR}}{100 \times \text{N}}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{CPF} = \frac{\text{IT} \times (\text{TRF} - \text{TR}) \times \text{PR}}{100 \times \text{N}}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



PR = Número de días del Periodo de Referencia
 N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fija en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)
 TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)
 I = Importe Nominal (en pesetas)
 p = Periodo de la Operación (en días)
 N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.
 despreciándose en ambos casos los decimales.

Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar. Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA, es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiete Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiete Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.



Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

Fechas de Pago, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Futuro. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocional significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

Número de Días del Período de Referencia, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

Opción Americana, es aquélla que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquélla que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



Opción sobre Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Índices de Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Fija. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

Pagador del Tipo Fijo, es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable, significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

Periodo de Cálculo, significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

Periodo de Duración, significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



Periodo de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

i = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

d_0 = número de Días Hábles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

d = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

TMP_i = en el caso concreto de operaciones en pesetas referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

n_i = el número de días en que se aplica el tipo TMP_i , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.



Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

Referencia de Liquidación, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en



tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

Tipo de Referencia, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

Vendedor de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

Vendedor de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

BANKINTER, S.A.
Paseo de la Castellana, 29
28046 MADRID

Madrid, 16 de diciembre de 2002

CONFIRMACIÓN DE PERMUTA DE FLUJOS DE INTERÉS

Por el presente documento BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 16 de diciembre de 2002, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la escritura de constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulación hipotecaria (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Términos generales:

Número de Referencia	1
Tipo de Operación:	PERMUTA DE FLUJOS DE INTERES
Fecha de Operación:	16 de diciembre de 2002
Parte A:	EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en nombre y representación de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
Parte B:	BANKINTER, S.A.



- Fecha Vencimiento:** La primera de las siguientes fechas:
- (i) el 12 de noviembre de 2039;
 - (ii) la primera Fecha de Pago posterior o igual a la última fecha de vencimiento de las Participaciones Hipotecarias o, en su caso, a la fecha de venta o amortización anticipada de la última Participación Hipotecaria que permaneciera viva en el activo del Fondo;
 - (iii) la Fecha de Pago en la se produzca la amortización definitiva de los Bonos.
 - (iv) la fecha en que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.
- Importe Notcional:** Para cada Fecha de Liquidación el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos equivalente a la suma de los Saldos Vivos de Principal Pendiente de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Liquidación precedente o, para la primera Fecha de Liquidación, en la Fecha de Desembolso.
- Importes Variables Parte A:**
- Pagador:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en nombre y representación de BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
- Fechas de Liquidación:** Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, es decir, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente.
- Periodo de Liquidación:** Días transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre el 16 de diciembre de 2002 (incluido) y el 12 de mayo de 2003 (incluido).
- Importe Variable:** El importe a que ascienda la suma de:
1. El importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de todos los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el Periodo de Liquidación.
A estos efectos:
 - (i) se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados, las Fechas de Cobro que correspondan a cada una de las fechas de vencimiento en los términos previstos en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias;
 - (ii) el tipo o índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados será el resultante, para cada uno de los vencimientos de intereses ordinarios, de disminuir el tipo de interés nominal aplicable en el margen o diferencial del Préstamo Hipotecario Participado;
 - (iii) los intereses correspondientes al tipo o índice de referencia se calcularán sobre los intereses ordinarios vencidos y a prorrata entre el tipo o índice de referencia y el margen o diferencial del Préstamo Hipotecario Participado;
 - (iv) los intereses ordinarios correspondientes al primer vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones

Hipotecarias; y

- (v) si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los correspondientes a los intereses que perciba el Fondo en concepto de intereses corridos devengados tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
2. El importe total de los intereses, correspondientes a los importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación devengados sobre los días efectivos desde la fecha de vencimiento, inclusive, hasta la Fecha de Liquidación, exclusive, y calculados a un tipo de interés anual equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, coincidente con cada Periodo de Liquidación en curso, y en base a un año compuesto de 360 días.
- A estos efectos:
- (i) se considerarán como fechas de vencimiento de los importes de principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, las Fechas de Cobro que correspondan a cada una de las fechas de vencimiento en los términos previstos en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias; y
- (ii) si fuera el caso, se considerarán también como importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados los correspondientes a los importes que en concepto de principal perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.

Importes Variables Parte B:

- Pagador:** BANKINTER, S.A.
- Fechas de Liquidación:** Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, es decir, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente.
- Periodo de Liquidación:** Días transcurridos entre dos Fecha de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 12 de mayo de 2003 (excluido).
- Importe Variable:** Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TR \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

40

IN= Importe Nacional.

%TR= Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses, coincidente con cada Periodo de Liquidación en curso.

PR= Número de días del Periodo de Liquidación.

B= 360



Agente de Cálculo: BANKINTER, S.A.

Broker: Ninguno

Días Hábiles: Todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Cesión: Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Oficinas:

a. La Oficina de BANKINTER, S.A. para esta Operación es:
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 83 50
Telefax nº.: 91 339 83 25

b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:
Lagasca, 120 (1ª)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando la copia de esta confirmación incluida con tal propósito y devolviéndonosla debidamente firmada.

BANKINTER, S.A.
P.p

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.p.

Fdo.: D. Pablo de Diego Portolés

Fdo.: Mario Masiá Vicente

Están las firmas de los señores otorgantes.-

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

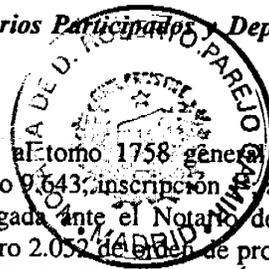
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su

41
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.



D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las participaciones hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A, las calificaciones **A2** y **A+** para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones **Baa3** y **BBB+** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que BANKINTER prestará a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados que se corresponden con las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1981").
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el Real Decreto 9026/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean

42

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANKINTER (el "Administrador"), que acepta, la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refiere el Expositivo I anterior, respecto de la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, el Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato, a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y custodia previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y la custodia de las Participaciones Hipotecarias queden garantizadas.

Caso de que BANKINTER deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y en el depósito de las Participaciones Hipotecarias, BANKINTER se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos Hipotecarios Participados, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedica y ejerce en la administración de aquellos otros con respecto a

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

los cuales no hubiere emitido participaciones hipotecarias y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, desarrollará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando lo hiciera para iniciar procedimientos de ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente, y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos hipotecarios que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

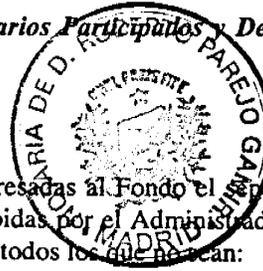
El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados que correspondan al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador procederá a ingresar dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANKINTER, Sucursal 9874, cuenta número 0128/9874/63/0100000016, o por traslado de la misma, en su caso, en la cuentas que le indicare la Sociedad Gestora.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios Participados.

53

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Las cantidades recibidas por el Administrador serán ingresadas al Fondo el primer día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador (la "Fecha de Cobro"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha de valor que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro en la que el Administrador efectuó el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios Participados, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación.

El Administrador tendrá en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo a los efectos de los artículos 908 y 909.6 del Código de Comercio, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener el Administrador en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberá contabilizarlas separadamente.

3.4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

3.5. Ampliación de hipoteca.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:

- (a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario Participado que garantiza, o
- (b) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

3.6. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario Participado y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

3.7. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.

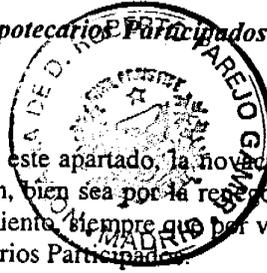
El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios Participados, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el

44

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que por virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios Participados.



3.7.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

(ii) En el supuesto de que cualquier Deudor, en virtud de un Préstamo Hipotecario Participado, solicitase del Administrador la renegociación del tipo de interés aplicable a dicho Préstamo (una "Renegociación"), el Administrador, sin incentivar la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado, deberá actuar con relación a dicha Renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(iii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, índices descritos en el apartado IV.4.d) del Folleto Informativo.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación por parte del Administrador que hubiere previamente determinado.

En cualquier caso toda Renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(v) De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que el Administrador acordara la Renegociación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario Participado.

(vi) Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de Renegociación a la baja del margen (diferencial sobre el índice de referencia) del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el nuevo margen establecido no podrá ser inferior a 0,45. Sin perjuicio de lo anterior, si, en caso de Renegociación a la baja del margen, concurriera que el margen medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias fuera igual o inferior a 0,50, el Administrador se compromete a abonar al Fondo en concepto de compensación por la autorización concedida a la Renegociación del Préstamo Hipotecario Participado, en cada Fecha de Cobro a partir de la fecha de efectividad de la modificación del

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

margen y hasta la amortización del mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo del Préstamo Hipotecario Participado la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario Participado durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen anterior a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo margen establecido.

3.7.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre las que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal total a que asciende la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 27 de marzo de 2037.
- c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

3.7.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del presente Contrato.

3.7.4 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones

45
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

aceptadas por el Administrador afectarán al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.



3.8. Actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los Deudores.

Actuaciones en caso de demora.

- 3.8.1. El Administrador aplicará la misma diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que la que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.12. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

- 3.8.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios Participados, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos o el Administrador, o, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

- 3.8.3. Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.8.2 anterior, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado tanto por principal como por intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario Participado.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario Participado. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

- 3.8.4.** El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

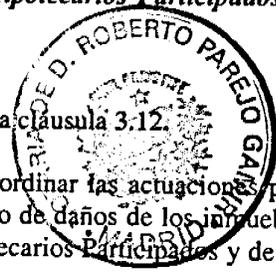
El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado (el de la acción o la omisión) sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades

46
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

satisfechas, de conformidad con lo establecido en la **cláusula 3.12.**

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando las cantidades cobradas al Fondo.



3.10. Subasta de inmuebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.11. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora, las acciones judiciales y subastas de Inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.12. Gastos por suplidos.

3.12.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, estará obligado, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles que no correspondan a los Deudores, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

- 3.12.2.** El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obran en su poder las Participaciones Hipotecarias para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y su representación en títulos nominativos unitarios, de acuerdo con las determinaciones de la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias, en el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Escritura de Constitución o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por la emisión de nueva o nuevas participaciones hipotecarias a consecuencia de dichas sustituciones.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de las nuevas Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se regirá por lo términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a dichas Participaciones Hipotecarias, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichas Participaciones Hipotecarias.

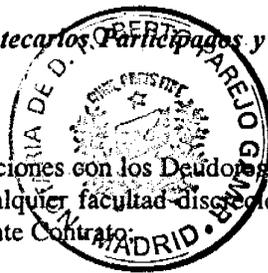
5.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuere posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiere sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.

6.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

47
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto emisor de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, con relación a éstas y a los Préstamos Hipotecarios Participados correspondientes.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados y custodia de las Participaciones Hipotecarias que el presente Contrato le impone al mismo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. El Administrador como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de no gozar exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

Las cantidades devengadas en concepto de comisión por administración de los Préstamos Hipotecarios Participados serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y de depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.



11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compartan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización Hipotecaria.

12.- DURACIÓN.

12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos Hipotecarios Participados, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a entidad emisora, en relación con las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las mismas, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera legalmente posible, la resolución del presente Contrato. Igualmente, en caso de descenso de la calificación del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el presente Contrato. En caso de resolución del Contrato la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en este Contrato.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o cualquier Bolsa o mercado organizado lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

14.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER

BANKINTER, S. A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono: 91 339 83 50

Telefax: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General.

Atención: D. José Fernando Torres Polo

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

17.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su

49

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P



D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes.-

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones pre-ejecutivas.

El Departamento de M+D (Morosos y Dudosos) es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día.

El director de M+D convoca y dirige el Comité de M+D, en sus ámbitos correspondientes (Banco, División de Riesgos Y Organizaciones) al objeto de realizar las siguientes funciones:

- Calificación del riesgo, incluyendo la clasificación de posiciones como dudosas y fallidos.
- Decisiones de Gestión (refinanciaciones, inicios de procedimientos judiciales, etc.)
- Seguimiento de todas las posiciones encuadradas en su ámbito de actuación.

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones (cuadro siguiente) que permite realizar gestiones de recobro vía telefónica (Central de Recuperación Telefónica) o correo así como informar al Departamento de M+D de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc.

El Director de la Oficina traslada, si la cuantía y la degradación del riesgo así lo justifican, la gestión de la deuda al Departamento de M+D de la Organización.

El Departamento de M+D define, a través de la Aplicación de Recuperaciones, los plazos y los importes de las posiciones irregulares que deben ser gestionadas por las Agencias de Recobro, teniendo los Departamentos de M+D de cada Organización la facultada de seleccionar la Agencia de Recobro más idónea.

El Departamento de M+D de cada Organización, previo estudio del cliente moroso, decide su envío a la Agencia de Recobro o las acciones de recobro oportunas (judicialización, gestión directa, etc.)

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas y asigna las posiciones irregulares en función de sus importes y plazos a Oficinas, Agencias de Recobro, Departamento de M+D y Asesoría Jurídica. También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

50

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco.

A los Asesores se les solicita informen sobre la marcha de los procedimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

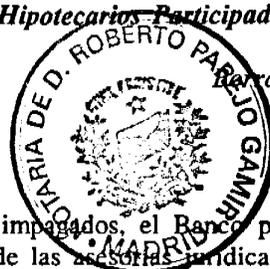
Recuperación en los préstamos hipotecarios: Acciones Prejudiciales Automáticas

Día	Gestión	Avisos	0 / 0,5 mill.	0,5 / 1 mill.	1 / 3 mill.	3 / 5 mill.	5 / 50 mill.	> 50 mill.
15	<input checked="" type="checkbox"/> 1ª <input checked="" type="checkbox"/> 1ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
30	<input checked="" type="checkbox"/> 2ª <input checked="" type="checkbox"/> 1ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
45	<input type="checkbox"/> 1ª <input type="checkbox"/> 2ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
60	<input checked="" type="checkbox"/> 3ª <input type="checkbox"/> 2ª	Comprobación Registro	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
70		Remitir a M+D	Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
75	<input type="checkbox"/> 3ª <input checked="" type="checkbox"/> 3ª <input type="checkbox"/> 3ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
80	<input checked="" type="checkbox"/> 4ª	Bloqueo	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
90	<input type="checkbox"/> 3ª Bloqueo	Remitir a A.R.	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
100	<input checked="" type="checkbox"/> 4ª <input type="checkbox"/> 4ª	Oficina	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
120		Comprobación Patrimonio	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
130		Remitir A.J.	Oficina	A.R.	A.R.	A.J.	A.J.	A.J.
170		Retirar A.R. Remitir A.J.	Oficina	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.

Leyendas:

- Carta a TITULARES
- Carta a AVALISTAS
- Llamada telefónica a TITULARES
- Llamada telefónica a AVALISTAS

- A.R. : Agencia de Recobro
- M+D: Especialista de Morosos y Dudosos
- A.J. : Asesoría Jurídica



Redactor sujeto a cambios

A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.

Agotados los procedimientos de cobro de los impagos, el Banco procede a ejecutar la garantía hipotecaria de los préstamos a través de las Asesorías Judiciales establecidas en las Direcciones Regionales mediante el procedimiento judicial regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento (LEC), cuyas principales fases, todas ellas muy rápidas, son las siguientes:

1. Requerimiento, Notarial o Judicial, al deudor de la cantidad adeudada.
2. Presentación de la Demanda.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Acto de la subasta.

Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es igual o superior a la suma de todas las responsabilidades hipotecarias por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
 - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
 - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas al Banco.
 - Si el ejecutado no hiciere uso de esta facultad, el Banco podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
 - Si el Banco no hiciere uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.

- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
- En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, el Banco podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.



ANEXO 2 : OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial): condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de las participaciones hipotecarias emitidas de los préstamos participados.

Descripción:

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de Préstamos Hipotecarios Participados mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial). La información de dichas características está dividida en cuatro ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.
- Fichero de variaciones de tipos de interés.
- Fichero de amortizaciones anticipadas.

Periodicidad:

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios Participados, con un preaviso de siete días hábiles.

El fichero generado en la fecha de cesión constituye la carga inicial de la cartera de préstamos/participaciones adquirida a partir de la cual se va a llevar a cabo el control y seguimiento de misma hasta su amortización.

Formato lógico:

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos y participaciones.**
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización – carga inicial –.**
- A2.1.C. Fichero de variaciones de tipos de interés.**
- A2.1.D. Fichero de amortizaciones anticipadas.**

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios Participados, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.3. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de control de morosidad.

A2.4. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios Participados, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.



Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos y participaciones

Descripción :

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos cedidos mediante la emisión de participaciones. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

Formato :

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multidivisa
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

54
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Bórrado sujeto a cambios

Fichero : Individual de Préstamos y Participaciones
BPREST

Registro de Cabecera
BPRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	PRAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General
BPRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBKREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPR	C	50	53	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	54	57	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBFIP	D	58	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFIE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Disponible		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Signo Campo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBPCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBPAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
22	PRBP AE	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBAAT	C	177	177	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
25	PRBAPC	C	178	178	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
26	PRBAPV	C	179	179	1	Amort. Anticipada Parcial: Reduccion de Vencimiento	S/N	
27	PRBAPM	C	180	180	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
29	PRBPPM	N	194	202	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
30	PRBPSC	C	203	203	1	% Campo anterior sobre que Capital	VA	
31	PRBAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
32	PRBAPI	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
33	PRBPAR	C	230	247	18	Numero Participación		
34	PRBFEM	D	248	255	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
35	PRBPRI	N	256	268	13	Principal Participado		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Numero Registros C Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M Multidivisas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N Subvencion		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Numero Registros T Prestatarios		
43	PRBSPA	C	283	283	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación a Sustituir		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

Registro General

BPRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
45	PRBTIN	N	302	310	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
46	PRBPCC	N	311	323	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
47	PRBREL	C	324	344	21	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

BPRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	PRCFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	PRCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	PRCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	PRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	PRIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	PRIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	PRITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	PRIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	PRIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) : (-) : (A valor absoluto)		
17	PRIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	PRISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	PRIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	PRIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRNPREG	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion		
4	PRNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	PRNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	PRMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	PRNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

BPRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRPPREG	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	PRPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTPR	C	28	31	4	Tipo de Bien		TBLPROPI
5	PRPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	82	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	88	88	1	Escalera		
10	PRPPIS	C	89	90	2	Piso		
11	PRPLET	C	91	91	1	Letra		
12	PRPPOB	C	92	136	45	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPLIB	N	208	211	4	Libro		
19	PRPFOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRPIMM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
33	PRPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

BPRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRSPREG	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	PRSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLCLASE
4	PRSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		TBLDIVIS
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	PRSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

8	PRSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	PRSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	PRSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	PRSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

BPRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	PRTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	PRTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	PRTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	PRTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	PRTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	PRTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro de Divisas

BPRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

BPPRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	PRZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		



Anexo A2.1.B : Fichero de cuadros de amortización – carga inicial

Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo hipotecario participado, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

Fichero: Administrador: Fichero de cuadros amortización -carga inicial-

BPCUD

Registro de Cabecera

BPCUDA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

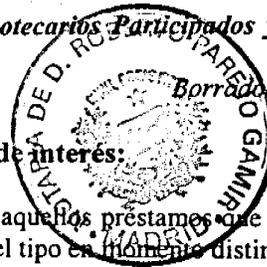
BPCUDD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	CPDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDPAR	C	22	39	18	Participación		
3	CPDFEC	D	40	47	8	Fecha de la Cuota		
4	CPDPRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subsidiado		

Registro de Cola

BPCUDZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	CPZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CPZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	CPZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	CPZREL	C	47	99	53	Relleno a blancos		



Borrador sujeto a cambios

Anexo A2.1.C Fichero de variaciones de tipos de interés:

Recogerá todas las variaciones de tipo de interés de aquellos préstamos que hayan tenido más de una variación, por pactos, novaciones o revisión del tipo en momento distinto del inicio de la cuota, desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo y que por lo tanto afectarán a la primera liquidación a realizar por éste.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Motivo de la variación (PACT, NOVA, PROX, etc.)
- Fecha de inicio
- Fecha de fin
- Tipo de interés

Formato del fichero: Excel o Texto

A2.1.D Fichero de reembolsos anticipados

Recogerá todos los reembolsos anticipados realizados desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Clase de amortización (APRC, APRF, APSC, APSF, etc.).
- Fecha de valor
- Importe de la amortización anticipada

Formato del fichero: Excel o Texto

Anexo A2.2 : Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo/participación a entregar por el administrador. •

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (→) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Borrador sujeto a cambios

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro		D
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAR	C	22	39	18	Participación		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

Anexo A2.3 : Fichero de control de morosidad.

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos participados tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

59
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Administrador sujeto a cambios

Fichero: Administrador: Control de Morosidad
BMORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro		A
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros		0
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Último Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Última Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Última Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

Anexo A2.4 : Fichero actualización de préstamos y próxima cuota

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos hipotecarios cedidos al fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Partici- pados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Borrador sujeto a cambios

- modificación de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
 - tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
 - tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
 - tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
 - tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
 - tipo X : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
 - tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

Fichero: Administrador: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

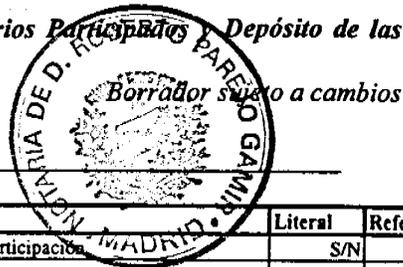
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPPE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Número Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		

61
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participativos y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFI	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFI	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) : (-) ; (A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACIISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Borrador sujeto a cambios

Registro de Tipos de Subvención

APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto Actualización		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

APRESTP

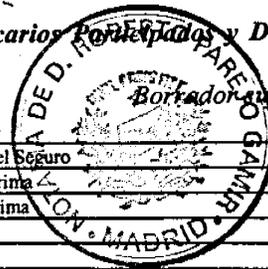
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias



6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

APRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTINTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

Registro Proxima Cuota

APRESX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

APRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves		9
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50796768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., (en adelante, indistintamente, "BANKINTER", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de

63

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.



D. Pablo de Diego Portolés, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) (en lo sucesivo, las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
 - ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
 - iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A, las calificaciones **A2** y **A+** para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones **Baa3** y **BBB+** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("SCLV"), como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VII. Que la Ley 19/1992 exige que la Sociedad Gestora solicite la admisión a negociación de los Bonos emitidos en un mercado oficial u organizado establecido en España. En este sentido y de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de la suscripción, la inclusión de los Bonos emitidos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF") que tiene el carácter de mercado secundario oficial de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- VIII. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha entre BANKINTER y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, BANKINTER asume las obligaciones de Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- IX. Que las partes desean regular las condiciones de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, mediante el presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no

64
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de colocación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

2.1. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, la Entidad Aseguradora y Colocadora se obliga a procurar la colocación en suscripción por terceros, o, en su defecto, a suscribir por cuenta propia, siete mil cien (7.100) Bonos por un importe nominal de setecientos diez millones (710.000.000) de euros, correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, representados en anotaciones en cuenta, y compuesta por las siguientes Series.

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

2.2. BANKINTER interviene en el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos como Entidad Directora a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

3.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

3.1. Aseguramiento.

El compromiso de la Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos será por la totalidad de los Bonos de cada una de las Series según se detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BANKINTER	6.841	684.100.000	149	14.900.000	110	11.000.000
Total	6.841	684.100.000	149	14.900.000	110	11.000.000

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las tres Series A, B y C es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- 3.2.** La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 3.1 anterior, si no hubiera procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso.

No obstante lo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora manifiesta su intención de suscribir en su propio nombre la totalidad de la Emisión de Bonos.

- 3.3.** La Entidad Aseguradora y Colocadora garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que la Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocados el día 17 de diciembre de 2002, valor ese mismo día, antes de las 15:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 6.1 de este Contrato, así como el importe de la suscripción de los Bonos en su propio nombre hasta completar el importe total de su compromiso de aseguramiento.
- 3.4.** Si la Entidad Aseguradora y Colocadora incurriera en retraso en su obligación de poner a disposición del Fondo la cantidad que le corresponda conforme a su compromiso de aseguramiento de colocación, estará obligada a satisfacer el interés de demora pactado en la cláusula 6.2, sin necesidad de requerimiento previo, a favor del Fondo.

4.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

4.1. Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

4.2. Período de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará a las 11:30 horas (hora CET) del día 17 de diciembre de 2002, y finalizará a las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

4.3. Procedimiento de colocación.

La Entidad Aseguradora y Colocadora dirigirá la colocación de los Bonos de cada una de las Series a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva o entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o las entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante la Entidad Aseguradora y Colocadora, a través de de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las solicitudes de suscripción de los Bonos.

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre

las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas.



4.4. Restricciones de venta.

Ni la Sociedad Gestora y ni la Entidad Aseguradora y Colocadora, han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, la Entidad Aseguradora y Colocadora queda obligada a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

No obstante, si, a pesar de establecido en el párrafo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades y gastos que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora o de la Entidad Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción.

4.5. Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción el día 17 de diciembre de 2002 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

4.6. Documento acreditativo de la suscripción.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

5.- COMISIONES.

5.1. La Entidad Aseguradora y Colocadora percibirá con cargo al Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, una comisión de aseguramiento y colocación igual al porcentaje que seguidamente se indica para cada una de las Series, que se calculará sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie.

Serie de Bonos	Comisión de aseguramiento y colocación (% sobre importe nominal)
Serie A	0,10%
Serie B	0,25%
Serie C	0,60%

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Dichas comisiones serán percibidas por la Entidad Aseguradora y Colocadora de una sola vez en la Fecha de Desembolso, deduciendo el importe a que asciendan las mismas del importe que deberá abonar al Fondo por el desembolso de la suscripción de los Bonos por ella asegurado.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

5.2. BANKINTER, como Entidad Directora, no percibirá remuneración alguna con cargo al Fondo por la dirección de la Emisión de Bonos.

6.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

6.1. Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos.

La Entidad Aseguradora y Colocadora, abonará al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería número 0128/9874/63/0100000016 abierta a nombre del Fondo, el importe nominal total de la Emisión de Bonos asegurado, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiera devengado a favor, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 3, 4 y 5 de este Contrato.

6.2. Retraso en el pago por el desembolso de la Emisión de Bonos.

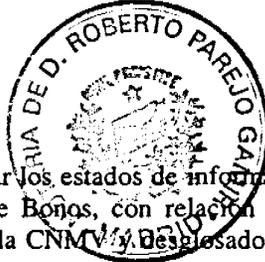
Si la Entidad Aseguradora y Colocadora incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de este Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 6.1 anterior, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora por el incumplimiento. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

6.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 12:00 horas (hora CET) del día de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Central de Anotaciones de España (CADE) y a SCLV para que realicen la primera inscripción de los Bonos de cada Serie en la cuenta propia de la Entidad Aseguradora y Colocadora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos lo realizará la Entidad Aseguradora y Colocadora con posterioridad a esta hora en la misma Fecha de Desembolso.

La Entidad Aseguradora y Colocadora exonera de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de la obligación de pago del desembolso de los Bonos por la propia Entidad Aseguradora y Colocadora.



7.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

La Entidad Aseguradora y Colocadora deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y Desembolsado para cada una de las Series.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, a la Sociedad Gestora dentro de los siete días posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento de la Sociedad Gestora.

8.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

El Fondo, respecto de las declaraciones y garantías que le afecten, y la Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización Hipotecaria, válidamente constituido por su Sociedad Gestora de acuerdo con la Ley 19/1992 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismos se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que las obligaciones que asume la Sociedad Gestora en este Contrato constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- f) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública o privada de la Emisión de Bonos distinta de la recogida en este Contrato.
- g) Que a Sociedad Gestora no ha desarrollado ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 4.4.

9.- DECLARACIONES DE BANKINTER.

BANKINTER declara solemnemente y garantiza a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora en la fecha de firma del Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- c) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por BANKINTER con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- d) Que las obligaciones que asume BANKINTER en el Contrato constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANKINTER.
- e) Que BANKINTER no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del Contrato, ninguna oferta pública o privada de la Emisión de Bonos distinta de la recogida en el Contato.
- f) Que BANKINTER no ha desarrollado ni desarrollará ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 4.4.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación del SCLV como entidad encargada del registro y llevanza contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde las 12:00 horas (hora CET) del día de la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en el SCLV, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a CADE y al SCLV para que procedan a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 6.3 del presente Contrato.

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido de la Entidad Aseguradora y Colocadora los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada una de las Series, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe, la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por el SCLV o cualquier otra entidad que pudiese sustituirlo.
- 10.4.** La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Entidad Aseguradora y Colocadora distribuyera información no autorizada por la Sociedad Gestora, éstos lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos



formalización de este Contrato y sus modificaciones, requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.

- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicas, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, al Folleto Informativo, incluido su registro en la CNMV y su publicidad, y a la de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurra la Entidad Aseguradora y Colocadora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de asesoramiento legal, que serán soportados con cargo a las comisiones de aseguramiento y de colocación devengadas.

12.- GASTOS POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por BANKINTER, de las obligaciones contraídas por las mismas de conformidad con este Contrato, o por falta de veracidad de las manifestaciones realizadas por la Sociedad Gestora o por BANKINTER en las cláusulas 8 y 9 de este Contrato, respectivamente, todos los gastos e impuestos de la clase que fueran y que se causen o devenguen por dicho incumplimiento, incluidos las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora, que además quedará obligada a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que se ocasionen.
- 12.2. La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo V de este Contrato, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos.
- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del Contrato por producirse las circunstancias previstas en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

15.- DURACIÓN.

El Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

16.- FISCALIDAD.

La operación de aseguramiento recogida en el Contrato es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre,

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra k), de la citada ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

- 17.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masiá Vicente

D. Enrique Pescador Abad

Para la Entidad Aseguradora y Colocadora:

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono nº.: 91 339 83 50

Telefax nº.: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General.

Atención: D. José Fernando Torres Polo

- 17.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

BK 5 FTH contrato dirección y aseguramiento F Están las firmas de los señores otorgantes.-

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

REUNIDOS



De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos" o genéricamente los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:

- i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

- ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
- iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB+ para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A. (el "SCLV") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- VII. Que la Ley 19/1992 exige que la Sociedad Gestora solicite la admisión a negociación de los Bonos emitidos en un mercado oficial u organizado establecido en España. En este sentido y de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- VIII. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANKINTER como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, han acordado regular las condiciones de aseguramiento y colocación de la suscripción de la emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha, cuyo contenido declara conocer el Agente de Pagos por ser parte del mismo.
- IX. Que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANKINTER, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANKINTER, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BANKINTER declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

3.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

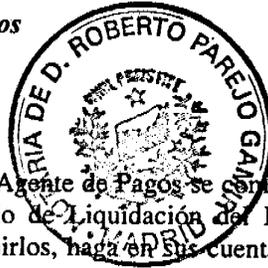
- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a SCLV como AI AF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.5.3 a) y b) del Folleto Informativo.

3.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos que hubiere determinado de acuerdo con la estipulación

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos



3.1.ii) anterior.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos se compromete a aceptar el cargo que el SCLV o en su nombre el Servicio de Liquidación del Banco de España ("SLBE") o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos, haga en sus cuentas para atender el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 3.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

3.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
- b) Antes del día 10 del mes siguiente al mes de vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
- c) Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
- d) La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
- e) Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

A consecuencia de lo establecido en los apartados b) y d) anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 3.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 3.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por el SCLV. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

4.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, así como las declaraciones de las entidades de referencia, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo determinado en el caso de que fuera de aplicación.

5.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 6 siguiente.

6.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

6.1 Renuncia.

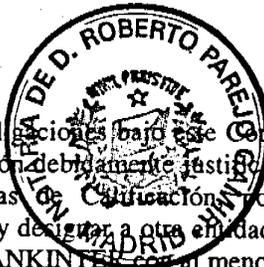
El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla deberá designar a otra entidad sustituta en calidad de Agente de Pagos.

6.2 Revocación.

21

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos



Tanto por incumplimiento de BANKINTER de sus obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de su calificación o por cualquier otra razón debidamente justificada, la Sociedad Gestora, atendiendo a los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANKINTER, como Agente de Pagos y designar a otra entidad en sustitución, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANKINTER con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima, excepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

- 6.3 Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 7 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 6.4 Tanto la renuncia del Agente de Pagos o la revocación de su designación como tal, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

6.5 *Resolución.*

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en quiebra o admitida a trámite la solicitud de suspensión de pagos.

7.- **REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 7.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará a éste una comisión de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), impuestos incluidos, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que será exigible en cada Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos que los graven serán soportados por el Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 7.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

9.- NOTIFICACIONES.

- 9.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER

BANKINTER, S.A.,

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono: 91 339 83 50

Telefax: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General

Atención: D. José Fernando Torres Polo

- 9.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

10.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de

Calificación y a la CNMV.



11.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ~~Madrid~~ pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo V de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes.-

En Madrid, a 16 de diciembre de 2002

REUNIDOS

De una parte,

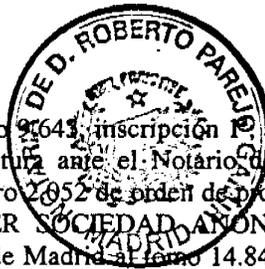
D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 3 de diciembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2002, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación, de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérgamo Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la



sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 2643, inscripción 1ª adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas otorgada en escritura ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2952 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 11 de diciembre de 2002 con el número 6.914 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha verificado y registrado la constitución del Fondo mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las ocho mil ochocientos dos (8.802) Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, cuyo valor capital total asciende a setecientos diez millones cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y tres céntimos (710.004.632,73 euros) (las "Participaciones Hipotecarias").

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los préstamos hipotecarios participados (los "Préstamos Hipotecarios Participados"). Todos los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por BANKINTER y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (los "Bonos"), por importe de setecientos diez millones (710.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de seiscientos ochenta y cuatro millones cien mil (684.100.000) euros, integrada por seis mil ochocientos cuarenta y un (6.841) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Contrato de Intermediación Financiera

ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones novecientos mil (14.900.000) euros, integrada por ciento cuarenta y nueve (149) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

iii) Serie C por importe nominal total de once millones (11.000.000) de euros, integrada por ciento diez (110) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER ha contribuido decisivamente en la constitución del Fondo, de tal forma que sin su intervención éste no hubiere sido constituido, y ha intervenido como emisor de las Participaciones Hipotecarias en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 11 de diciembre de 2002, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A+ para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB+ para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que con el fin de aumentar la seguridad y regularidad en el pago de los Bonos, así como mitigar los diferentes riesgos financieros entre las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo y los Bonos, ha sido preciso concertar con BANKINTER las siguientes operaciones financieras: Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de Préstamo Subordinado y Contrato de Permuta de Intereses.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el "Contrato") que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

SEGUNDA.- OBJETO.

Establecer la remuneración de BANKINTER por los servicios de intermediación financiera que ha desarrollado y que han permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del

74
Contrato de Intermediación Financiera

Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BANKINTER.



TERCERA.- REMUNERACIÓN.

- 3.1. BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases impositivas negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que, según la cláusula 3.3 siguiente, pudieran realizarse por este concepto en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual.
- 3.2. La remuneración establecida en la cláusula 3.1 anterior se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo.
- 3.3. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente en cada una de las Fechas de Pago. BANKINTER tendrá derecho a percibir, en cada una de las Fechas de Pago, pagos a cuenta de la liquidación final anual de dicha remuneración que se calcularán sobre la cantidad que resulte de la aplicación del apartado 3.1 anterior, aunque referidas al último día del mes anterior a la Fecha de Pago de que se trate.

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANKINTER estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.

Al cierre de cada ejercicio económico, el pago del importe de la remuneración que quedara pendiente de liquidar se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

- 3.4. En todo caso, tanto los pagos a cuenta como el pago y liquidación de la remuneración anual, como derecho de crédito de BANKINTER frente al Fondo, se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispusiere de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En el caso de no haberse realizado pagos que procedan en una determinada Fecha de Pago por aplicación de lo establecido en el presente apartado, los importes pendientes de pago a BANKINTER se acumularán, sin penalidad alguna, al del período siguiente con las mismas reglas de cálculo y pago.

CUARTA.- DURACIÓN.

Contrato de Intermediación Financiera

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

QUINTA.- IMPUESTOS.

El importe de la remuneración determinado en la cláusula tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

SEXTA.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

- 7.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER

BANKINTER, S.A.,

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono: 91 339 83 50

Telefax: 91 339 83 25

Departamento: Intervención General.

Atención: D. José Fernando Torres Polo

- 7.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

DÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.,
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

Están las firmas de los señores otorgantes. -

ES COPIA SIMPLE

**Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA**